



Dirección
Asesoría Jurídica
Int. N°: 1313
Ref. N°: 1179

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA
"PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD: VICIO DE
REFRACCIÓN GES" Y APRUEBA CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL COMPLEJO
HOSPITALARIO SAN JOSÉ Y FUNDACIÓN DE
BENEFICENCIA CRISTO VIVE, POR
MANDATO.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público del año 2025; en el Decreto Supremo N°140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; ; el Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República; que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y determinan los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.

2. La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

3. Es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento del problema GES Vicios de Refracción en personas de 65 y más años.

4. El Servicio de Salud Metropolitano Norte, por medio de mandato de fecha 13 de enero de 2025, otorgado por el Complejo Hospitalario San José y aceptado por Resolución Exenta N° 121 de fecha 23 de enero de 2025 del SSMN, se le encomienda las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la garantía de Vicios de Refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026.

5. Que, para dar cumplimiento con el mandato individualizado en considerando precedente, ha recurrido al trato directo de acuerdo a la causal contenida en el artículo 71 N°5 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases de Contrato de

Suministro y Prestación de Servicios. La Fundación de Beneficencia Cristo Vive reúne las características necesarias y requeridas para otorgar las prestaciones a contratar y es un proveedor que cuenta con la infraestructura y capacidad técnica y humana, que puede garantizar la continuidad de atención de la población del sector donde se encuentraemplazada, por cuanto cumple con lo establecido en la cartera de prestaciones que está definida para la Atención Primaria de Salud, conforme al artículo 49 de la Ley N°19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud.

6. Que, el modelo de atención familiar implementado por la Fundación en su Centro de Salud Familiar, implica promoción, prevención, rehabilitación y aspectos curativos, con un enfoque biopsicosocial familiar, razón por la cual la población inscrita se encuentra sectorizada, contando con equipos de cabecera y de apoyo, efectuándose encuestas de familia y clasificación de riesgos, estudios de familia e intervenciones tales con visitas domiciliarias integrales, conserjerías, etc.

7. Que, es necesario indicar que los requisitos señalados para recurrir a la presente causal, tanto por la normativa vigente como por la jurisprudencia del Ente de Control, se ven confirmadas, toda vez que la Fundación Cristo Vive no sólo tiene más de 20 años de experiencia comprobada con los diversos convenios realizados con nuestro Servicio de Salud como con otras entidades públicas del país, además de ser el único oferente con las competencias técnicas necesarias para ofrecer las prestaciones necesarias establecidas en los programas elaborados por el Ministerio de Salud, sino que incluso es la única institución que cuenta con un centro de salud familiar, independiente del municipio de Recoleta, pero que sin embargo entrega las mismas prestaciones que aquellos.

8. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Supremo N°661, de 2024 del Ministerio de Hacienda, el subdepartamento de abastecimiento revisó el catálogo de bienes y servicios administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, verificándose que no existe un Convenio Marco vigente que permita la contratación por ese medio del servicio en las condiciones requeridas;

9. Que, el subdepartamento de abastecimiento informa en atención a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 6 de la Ley 19.886 que la compra para la implementación "**PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD: VICIO DE REFRACCIÓN GES**", si bien se encuentra autorizada para su gestión, no estaba contemplada en el plan anual de compras, por la modalidad de compra que se utiliza, por ser esta una de las modalidades excepcionales, según lo establece el artículo 5 de la Ley 19.886, en relación al artículo 71 N°5 del Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, la cual se encuentra debidamente justificada en el informe técnico de fecha 08 de julio de 2025, siendo indispensable su contratación.

10. Que, **Fundación de Beneficencia Cristo Vive, RUT N°71.735.400-1**, se encuentra inscrito en el Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración, www.chileproveedores.cl, en estado de proveedor hábil, según consta en el Certificado de Estado de Inscripción en ChileProveedores, que se adjunta, sin que tampoco le afecten las inhabilidades establecidas en el artículo 4º de la Ley N° 19.886, ni posee condena de acuerdo a lo señalado en el artículo 10º de la Ley N° 20.393, según consta en declaración jurada que se acompaña; y sin que tenga deudas previsionales según se desprende del certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales tenido a la vista.

11. Que, mediante memorando N°1904, de fecha 03 de septiembre de 2025, de la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros, se ha solicitado a la unidad de Asesoría Jurídica dictar el acto administrativo que autorice la contratación directa y aprueba contrato para la implementación del "**PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD: VICIO DE REFRACCÓN GES" SUSCRITO ENTRE EL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ Y FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE, POR MANDATO OTORGADO AL SSMN.**

12. Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°28 de fecha 20 de diciembre de 2025, emitido por el Subdirector (S) Administrativo, del Hospital san José, se informa que existe presupuesto disponible para la contratación requerida.

13. Que, con fecha 22 de agosto de 2025 se suscribe contrato entre el Complejo Hospitalario San José y FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE, por un valor de **118.440.000.- (ciento dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos)** exento de impuesto, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

14. Se hace presente que atendida la naturaleza de los servicios que se requieren contratar y en la cláusula quinta del contrato que por este acto se aprobará se dejó establecido que "...por razones de buen servicio, las prestaciones a que se refiere el presente contrato han comenzado a ejecutarse desde el 06 de enero de 2025 de conformidad con lo previsto en el art. 52 de la ley N° 19.880. "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato."

15. Que, Fundación de Beneficencia Cristo Vive, garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Certificado de Fianza N°213437WEB, de fecha 29 de julio de 2025, de FINFAST S.A.G.R., por un monto equivalente al 5% del valor total neto del contrato, correspondiente a \$5.922.000, tomada a nombre del Complejo Hospitalario San José, R.U.T. N° 61.608.002-4, cuya vigencia termina el día 31 de marzo de 2026.

16. Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 75 y 80 ambos del Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, se tuvo a la vista el informe técnico emitido por el Referente Técnico Programa Resolutividad del SSMN D. Berel Sazbonny Bialostocki Pacheco de fecha 08 de julio de 2025, que manifiesta:

Con autorización y aprobación presupuestaria del Ministerio de Salud, el Servicio de Salud Metropolitano Norte establece un convenio de prestación de servicios de Atención Primaria con la Fundación Cristo Vive desde el año 1993. El primer convenio fue aprobado mediante la resolución N° 1457 del 27/08/1993 y fue tomado de razón el 3 de septiembre de ese año por la Contraloría General de la República. En él se indicaba expresamente que el convenio es de aquellos de los regidos por el DFL 36 de 1980 del MINSAL, modalidad que se usa hasta el presente.

La necesidad de mantener el convenio se fundamenta en lo siguiente:

El establecimiento cuenta con la infraestructura adecuada para el otorgamiento de las prestaciones descritas en el Plan de Salud Familiar, lo cual es constantemente supervisado desde la Subdirección de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N° 698 del 07/05/1999.

El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N° 1698 del 20/01/2020 de su sala de cirugía menor.

El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N° 5139 del 28/02/2019 de su sala de residuos generados en establecimientos de salud.

El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N°17300 del 31/07/2018 de su equipo de radiografías dentales.

El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N°8700 del 08/07/2020 y N°8701 del 08/07/2020 de sus calderas.

El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N°554 del 08/01/2016 de su equipo de radiografía.

El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N°5621 del 06/05/2021 y Res. N°5635 del 05/05/2021 de sus mamógrafos.

El establecimiento presenta un alto nivel de certificación en "Modelo de Atención Familiar" con un 99,32% de cumplimiento durante al año 2023. Este modelo de atención incorpora prestaciones de promoción, prevención, rehabilitación y aspectos curativos con enfoque biopsicosocial, familiar y comunitario, razón por la cual su población objetivo se encuentra sectorizada, contando para su atención con equipos de cabecera, efectuándose encuestas de familia, clasificación de riesgos, estudios de familia e intervenciones tales como consejerías, visitas domiciliarias integrales entre otras.

El territorio nororiente de la comuna de Recoleta no cuenta con establecimientos de Atención Primaria en esa superficie y el convenio permite suplir ese déficit de cobertura que, de otra manera, no podría ser atendida ya que se encuentra distante de los otros centros de la comuna que además están superados por la demanda.

No cumplir con cubrir las necesidades de la población en comento, sería comprometer el derecho de esas personas al acceso a la atención de salud de manera igualitaria respecto del resto de la población que vive en el territorio de esa comuna.

El establecimiento cuenta con las condiciones ideales para resolver problema de salud Vicios de Refracción GES mediante la estrategia UAPO, la cual cuenta con resolución sanitaria, recurso humano acreditado para abordar el problema de salud según lo establecido en el código sanitario.

Considerando lo anterior se recomienda técnicamente aprobar el contrato del convenio "Vicios de Refracción GES" para el período 2025.

17. Que, para dar cumplimiento con las reglas de publicidad establecidas en el artículo 78 del Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda se publicó la intención de contratar en el portal de mercado público con fecha 18 de julio de 2025 y cuya fecha de cierre fue el 25 de julio de 2025, sin que se hubieran recibido solicitudes por parte de otro proveedor, tal como da cuenta el detalle del Trato Directo 1057474-18-FTD25, tenido a la vista.

18. Que, presentándose las condiciones necesarias para la concurrencia de la causal de Contratación Directa señalada anteriormente y, siendo fundada la presente Resolución, conforme a lo prevenido por Contraloría General de la República en Dictamen N° 33.465 de 2013 y reiterado en Dictamen N° 70.170 de 2014, se procederá a aprobar tal modalidad de contratación, como se dirá en lo resolutivo.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE**, acudir a Trato Directo, con el proveedor **Fundación de Beneficencia Cristo Vive, RUT N°71.735.400-1**, domiciliado en Av. Recoleta N°4125, comuna Recoleta, Región Metropolitana, para la Contratación "PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD: VICIOS DE REFRACCION GES" según lo dispuesto en el artículo 71 N°5 letra del Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases de Contrato de Suministro y Prestación de Servicios, por la suma de **\$118.440.000.- (ciento dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos)**, exento de impuesto, con ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. **APRUÉBASE**, el contrato denominado "PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD: VICIOS DE REFRACCION GES" suscrito con fecha 20 de agosto de 2025, entre el COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ Y FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE, por mandato otorgado al SSMN, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONTRATO:

"PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD: VICIOS DE REFRACCION GES"

COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ
y

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE.

En Santiago, a 20 de agosto de 2025 entre el COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.608.002-4, con domicilio en San José N°1196, comuna de Independencia, Santiago, representado por mandato convencional por el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, RUT 61.608.00- 8, quien actúa a través de su Director DR. Antonio Infante Barros, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE**, Rol Único Tributario N° 71.735.400-1, representada por don Fernando Andres Contardo Diaz-Muñoz, cédula de identidad N° 7.128.369-0, ambos con domiciliado en Av. Recoleta N°5441, comuna Recoleta, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el proveedor" o "la fundación", se ha convenido la siguiente modificación de contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento del problema GES Vicios de Refracción en personas de 65 y más años.

Ante la imposibilidad de dar cobertura a todas las prestaciones asignadas por Ley al Servicio a través de la Atención Primaria de Salud, es que surge la necesidad de contar con un tercero que tome a su cargo, y por cuenta del Servicio, algunas de las acciones de salud que les corresponde ejecutar, ante lo cual la Dirección de Servicio acepta el mandato de fecha 13 de enero de 2025 mediante Resolución Exenta N°121, de fecha 23 de enero 2025, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, dispuesta a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados. Cabe precisar que la Fundación de Beneficencia Cristo Vive reúne las características necesarias y requeridas para otorgar la prestación a contratar y es un proveedor que cuenta con la infraestructura y capacidad técnica y humana, que puede garantizar la continuidad de atención de la población del sector donde se encuentra emplazada, por cuanto cumple con lo establecido en la cartera de prestaciones que está definida para la Atención Primaria de Salud, conforme al artículo 49 de la Ley N°19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL

El objetivo de la presente contratación tiene como finalidad resolver el problema de salud GES Vicios de Refracción en personas de 65 años y más en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERO: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, requiere la contratación de las prestaciones por consultas de vicio de refracción, según el siguiente detalle:

PRESTACION	VALOR CANASTA	CANTIDAD	MONTO
Consulta Vicio de Refracción (TMO)	\$10.560	1200	\$12.672.000
Lentes Ópticos	\$44.070	2400	\$105.768.000
TOTAL			\$118.440.000

***TMO:** Tecnólogo medico con mención en oftalmología

Los beneficiarios de la presente contratación, es la Población General inscrita en el CESFAM Cristo Vive.

CUARTO: PRECIO

Para cumplir con los objetivos de la presente contratación, se cuenta con un presupuesto disponible de **118.440.000.- (ciento dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento del servicio objeto de esta contratación. Sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder frente a un eventual aumento en la disponibilidad presupuestaria, debiendo ser modificado previo acto administrativo fundado.

QUINTO: FORMA DE PAGO

El servicio contratado se pagará de forma mensual, por mes calendario vencido, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Fundación, la que se emitirá luego de

otorgada la recepción conforme emitida por el Referente Técnico y en conformidad a lo señalado en el artículo 79 bis del Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios, todo ello, una vez se encuentre totalmente tramitada la Resolución aprobatoria del contrato.

El Servicio procederá a efectuar el pago verificada la existencia o no de cesión de factura, debidamente notificada al área de finanzas al correo consultaprov.ssmn@redsalud.gov.cl, y en su caso pagará al proveedor, o cessionario, en un plazo máximo de (30) días corridos desde la recepción de la factura, emitida en conformidad a la Orden de Compra

El proveedor deberá entregar su factura según lo siguiente:

- **Nombre:** Hospital San José
- **Rut:** 61.608.002-4
- **Dirección:** San José N° 1196
- **Comuna:** Independencia
- **Ciudad:** Santiago

El proveedor solo podrá facturar una vez que el Referente Técnico, autorice la facturación, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores (Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, F30).

Será requisito para el pago, la entrega de los siguientes antecedentes:

- Listado de los trabajadores del proveedor que ejecutaron funciones en el cumplimiento de la presente contratación, ordenados alfabéticamente, indicando nombre, RUT, profesión u oficio.
- Copia de liquidaciones de sueldo del personal que cumple funciones en las dependencias.
- Comprobante de pago previsionales del personal que cumple funciones en las dependencias.
- Certificado de Antecedentes Laborales y previsionales de la empresa, Formulario N° 30 y el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales Formulario N° 30-1, si correspondiere, otorgado por la Dirección del Trabajo, vigente a la fecha de presentación de los antecedentes.
- Fotocopia de finiquito respectivamente tramitado, del personal que trabaja en las dependencias, si lo hubiera.

Además, deberá acompañar la resolución sanitaria del establecimiento y los registros de prestadores individuales, los que deberán ser presentados por el proveedor al primer estado de pago. En el caso de agregarse un nuevo trabajador, en la nómina de trabajadores presentada mensualmente, deberá acompañarse el registro de prestadores individuales del nuevo trabajador en dicho mes.

El referente técnico deberá revisar la documentación entregada por el proveedor y validará la pre factura entregada mediante recepción de conformidad, posterior a la cual el proveedor podrá realizar la facturación correspondiente.

El organismo comprador rechazará todas las facturas que no hayan cumplido con este trámite y no tengan la autorización expresa de facturar.

La orden de compra debe estar en estado "Aceptada" en el portal www.mercadopublico.cl.

Al momento de generar la factura electrónica deberá considerar la casilla de intercambio dipresreception@custodium.com

Debe emitir DTE, el proveedor debe registrar en forma obligatoria N° de Orden de Compra, en campo de referencia, y tener código (campo 801/802), en caso de no cumplir casilla de intercambio (dipresreception@custodium.com) y registro de OC, DTE será rechazado.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuente la institución (proceso de pago centralizado por la Tesorería General de la Republica o transferencia directa por parte del CHSJ Servicio de Salud.)

SEXTO: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La Presente contratación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de transcurridas 24 horas de la publicación en www.mercadopublico.cl de la resolución que lo aprueba, en concordancia con la norma de notificación establecida en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 19.886,

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, por razones de buen servicio, **las prestaciones a que se refiere el presente contrato han comenzado a ejecutarse desde el 06 de enero 2025**, de conformidad con lo previsto en el art. 52 de la ley N° 19.880. "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

SÉPTIMO: RENDICIÓN

El establecimiento de salud deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Referente Técnico. El Referente Técnico no validará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además, la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

OCTAVO: EVALUACIÓN DEL CONTRATO

El Complejo Hospitalario San José pagará solo las prestaciones efectivamente otorgadas de acuerdo con lo siguiente:

El Referente Técnico realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, así como la validación y valorización de canastas para facilitar el proceso de facturación por parte del establecimiento, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, el establecimiento tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, el establecimiento deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del CHSJ.

NOVENO: REFERENTE TÉCNICO

Actuará como Referente Técnico para el seguimiento y control del presente convenio a **Berel Bialostocki Pacheco**, Referente del Programa de Resolutividad de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, o quien lo reemplace o subrogue, quien estará comisionada/o de velar por el fiel cumplimiento del contrato.

Para tales efectos, el Referente Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Dar recepción conforme de los servicios entregados, y respecto de aquellos que no sean aptos conforme a lo previsto, requerir su reemplazo y entrega respectiva.
2. Instruir al proveedor los lugares y fechas donde se ejecutarán los servicios.
3. Emitir en forma oportuna los informes que correspondan con ocasión de solicitud de prórroga de plazo de entrega, aplicación de multas y/o término anticipado de contrato.
4. Informar oportunamente a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte y al proveedor la necesidad de hacer efectiva la facultad de extensión de contrato prevista en el presente contrato.
5. Requerir a los establecimientos y/o unidades receptoras de servicios, que verifiquen que aquellos cumplen con los estándares técnicos dispuestos en el presente contrato.
6. Verificar el correcto cumplimiento del contrato, cumplimiento de las obligaciones del proveedor.
7. Requerir la entrega de la nómina de profesionales de la Salud

Asimismo, FONASA podrá realizar visita de supervisión administrativa y técnica del prestador.

DÉCIMO: MULTAS

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el acto administrativo respectivo, y previo procedimiento descrito en este punto, podrá aplicar las multas que a continuación se indican.

Nº	INCUMPLIMIENTO	VALOR DE LA MULTA
1	En caso de que ocurran incumplimientos al presente contrato o de instrucciones y/o requerimientos del referente técnico, de acuerdo a las especificaciones del servicio contratado.	2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
2	En los casos de incumplimiento en la calidad de las prestaciones, verificados con reclamo conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N.º20.584, de su tutor o representante legal.	0.5% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
3	En caso de que se constaten ingresos y/o atenciones de pacientes al Programa que no pertenecen o no forman parte de la población beneficiaria.	0.2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
4	Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema de registro y en la ficha clínica del usuario.	0.2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
5	Actuación o práctica injustificada que interfiera en el adecuado desarrollo de las atenciones de urgencias.	0.2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.

Con todo, la suma total de las multas no deberá sobrepasar el 25% del valor del contrato, y de producirse ello, se procederá al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si existiere y además podrá ponerse término anticipado del mismo.

Procedimiento de aplicación de multas:

El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud y se indique el monto de la sanción, en virtud del cual se notificará al proveedor a través del correo electrónico que éste haya registrado en su cotización, teniendo este último la opción de presentar, a través del mismo medio, sus descargos ante el eventual incumplimiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación anteriormente mencionada. Los descargos serán evaluados por el SSMN, quien definirá si corresponde acogerlos o rechazarlos, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la recepción de los descargos.

De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas, o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, la sanción por el valor total o

parcial informado por el Referente Técnico, o la determinación de no aplicarla, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que será publicada en el portal www.mercadopublico.cl, tanto en el proceso de trato directo como en la respectiva orden de compra y en la ficha del proveedor en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado (www.mercadopublico.cl), además será notificada al proveedor a través del correo electrónico que éste registre.

La Resolución que aplique la multa podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N°19.880, dentro de quinto (5º) día hábil de notificada.

El pago de la multa deberá hacerse efectivo dentro del décimo (10º) día hábil desde notificada la Resolución que la aplicare.

La empresa sancionada deberá pagar la multa en Cuenta Corriente del Hospital, información que será provista por el Referente Técnico a solicitud del adjudicatario, a contar de la fecha en que se notifique la resolución que aplica la multa o que desestima el reclamo en su caso. Si no se efectúa el pago de la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio iniciará las acciones correspondientes para el cobro de la misma.

En caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo antes indicado, se hará efectivo mediante descuento, directamente del estado de pago y/o de la garantía de fiel cumplimiento, si hubiere.

En caso de hacerse efectivo el cobro del instrumento de garantía, el oferente adjudicado deberá entregar una nueva Garantía, de igual monto y características, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cobro de la anterior. Bajo sanción de poner término anticipado de la contratación.

Con todo, las multas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos.

UNDÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La fundación garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Certificado de Fianza N°213437WEB, de fecha 29 de julio de 2025, de FINFAST S.A.G.R., por un monto equivalente al 5% del valor total neto del contrato, correspondiente a \$5.922.000, tomada a nombre del Complejo Hospitalario San José, R.U.T. N° 61.608.002-4, cuya vigencia termina el día 31 de marzo de 2026.

DUODÉCIMO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, el contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado, el contratista deberá consignar una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato, equivalente hasta el 30% del valor total de la modificación del contrato, con una vigencia que exceda en al menos 60 días hábiles, el plazo previsto para el total cumplimiento del contrato, a objeto de avalar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para el caso que corresponda.

En el evento que la modificación implique un aumento en la vigencia del contrato, el proveedor deberá presentar dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de suscripción de la modificación de contrato, una nueva Garantía que cumpla los mismos requisitos.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor.
3. Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

4. Caso fortuito o fuerza mayor.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
6. Por haber alcanzado el tope de multas según se indica en el presente contrato.
7. Por no acreditar, previo informe de Referente Técnico y Ordinario dirigido al domicilio de proveedor, otorgando plazo para tal efecto, el pago de los saldos insoluto de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o contratados en los últimos dos años.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave e imputables al proveedor, previo informe del Referente Técnico las siguientes:

1. Si es sometido a procedimiento de Liquidación Forzosa, solicita su Liquidación, o inicia gestiones de Acuerdo de Reorganización Judicial y/o Extrajudicial con sus acreedores.
2. Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
3. Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
4. Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
5. Si se disuelve y procede a su liquidación
6. Por infracción al deber de confidencialidad y/o prohibición de cesión dispuesto en el contrato.
7. Si el proveedor o alguno de los socios del proveedor fuera condenado por delito que merezca pena afflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
8. Si los servicios no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 5 días desde la fecha en que debía hacerse.
9. Si los servicios no corresponden a las Especificaciones Técnicas y/o no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 5 días desde la fecha en que debía hacerse producto de instrucción del referente técnico.

Procedimiento de término anticipado:

El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud de término, en virtud del cual se remitirá un Ordinario dirigido al domicilio del proveedor, o a su casilla de correo electrónico, en el cual se informará del hecho de haber sido requerido el término del contrato.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos ante el Director del Servicio, debiendo acompañar los antecedentes en que justifique sus defensas.

De no formularse reparos a la decisión de declarar el término del contrato o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que se remitirá mediante carta certificada al domicilio informado.

La Resolución que declare el término del contrato podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley Nº 19.880, dentro de quinto día hábil de notificada.

En caso de declararse el término anticipado del contrato, el Servicio podrá aplicar y/o solicitar la aplicación de las sanciones y multas contempladas en el contrato, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, si la hubiere y ejercer los derechos que le corresponden para obtener la reparación íntegra oportuna y total de los daños que se causare.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Serán obligaciones de la Fundación, sin perjuicio de aquellas que emanen de la naturaleza del contrato, las siguientes:

1. Entregar los servicios dentro del plazo de vigencia del contrato, en la dirección informada en la Orden de Compra o la indicada por el Referente técnico.

2. Observar las indicaciones del Referente Técnico en cuanto a la calidad de los servicios según corresponda.
3. Guardar el deber de confidencialidad dispuesto en el presente contrato.
4. Observar la prohibición de cesión de contrato.
5. Librar de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte y/o CHSJ, conforme a lo prevenido en el presente contrato.
6. Observar que los servicios cumplan con los estándares de calidad durante la totalidad del contrato.
7. Acreditar haber pagado, en caso de existir, la totalidad de los saldos insoluto de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, mediante exhibición de certificados de Previred, planillas de cotizaciones, finiquitos, liquidaciones de sueldo y/o cualesquiera otros documentos que acrediten tal cumplimiento.
8. Cumplir con las obligaciones en materia de higiene y seguridad tanto respecto de sus trabajadores directos como subcontratados.
9. En caso de inhabilidad sobreviniente conforme a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, informar dentro de quinto día hábil al Referente Técnico, contado desde que se encontrará a firme el hecho que la genera.
10. Informar la composición de la dotación para la ejecución de los servicios.
11. Informar de los Recursos Humanos para el desarrollo del programa.
12. Informar de Servicios o Adquisición de implementos, materiales o bienes afines al desarrollo del Programa, previa autorización del Servicio, de acuerdo a la norma vigente.
13. Definición de la meta de personas atendidas con Demencia en el establecimiento.
14. Informar de los avances mensuales.
15. Dada la condición de Patología GES, cuando se abre el caso y las atenciones se deben registrar en Plataforma SIGGES.
16. Todas las demás que se emanen de la naturaleza del contrato.

DÉCIMO QUINTO: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD

La Fundación liberará de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte y Complejo Hospitalario San Jose, en caso de acciones entabladas por terceros, en razón de subcontratos de prestación de servicios, transgresiones de derechos de patente, licencia, marca registrada o diseños industriales u otros, como consecuencia de la ejecución del Contrato.

DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

La Fundación deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes del CHSJ y del Servicio de Salud Metropolitano Norte que conozca con motivo del contrato y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos al contrato

y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, esta información, ya sea durante la vigencia del contrato como después de su finalización.

Esta prohibición afecta al proveedor, su personal directo e indirecto y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al contrato en cualquiera de sus etapas y su responsabilidad será solidaria.

En caso de incumplimiento, el Servicio podrá terminar anticipadamente el contrato, de acuerdo con lo especificado en la sección respectiva del contrato, encontrándose facultado para cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en caso que corresponda, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

En caso de que se produjesen eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que entorpecieran o condicionaran atraso en la entrega del servicio adquirido, el proveedor deberá comunicar a la Contraparte Técnica esta circunstancia dentro de las 24 horas siguientes de que se produzca el hecho. El SSMN se reserva la facultad de calificar y resolver la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor, expresada por el proveedor, y determinará si la situación amerita la aplicación de

las sanciones contempladas en el contrato.

Transcurrido el plazo señalado, el Servicio no aceptará reclamo alguno fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS

En el evento de contar con subcontratistas para la prestación de los servicios, a todo evento el proveedor es el responsable de todas las obligaciones contraídas con el Servicio CHSJ en virtud del contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores o cualquier otra que incumpla el subcontratista, debiendo acreditar no registrar saldos insoluto de cotizaciones de seguridad social ni remuneraciones y/o indemnizaciones, mediante elementos tales como certificados de la Inspección del Trabajo actualizados, planillas de pago de cotizaciones previsionales y de salud, finiquitos y demás que al efecto y oportunidad le sean requeridos por el referente técnico.

DÉCIMO NOVENO: PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor declara que, por el sólo hecho suscribir el presente contrato, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo.

Especialmente, el proveedor acepta suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con el presente contrato, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2. El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución del contrato que se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la contratación , en su toma de decisiones o en la posterior ejecución del contrato, si lo hubiere.

3. El proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

4. El proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar durante la ejecución del contrato, si lo hubiere, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

5. El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en la ejecución del contrato, si lo hubiere.

6. El proveedor manifiesta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el contrato.

7. El proveedor reconoce y declara que la información y/o documentación presentada es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

8. El proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y, en general, por todas las personas con que aquél se relacione directa o indirectamente en virtud de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, si corresponde, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

VÍGESIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y FACULTAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CELEBRAR CONTRATO CON OTROS PROVEEDORES.

El proveedor no podrá ceder el contrato ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones del contrato. En caso de incumplimiento el Servicio podrá poner término anticipado al contrato.

Se deja constancia que la contratación no significará impedimento para que el Servicio pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

VÍGESIMO PRIMERO: DOMICILIO

Las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago de Chile para todos los efectos legales. Las diferencias que se pudieran originar entre el Proveedor y el Servicio de Salud Metropolitano Norte y/o Complejo Hospitalario San José serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia correspondientes al domicilio fijado por las partes, en caso de no producirse acuerdos directos entre las partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: COPIAS, GASTOS, PERSONERÍAS

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder del Servicio y uno en poder del proveedor.

Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración de este contrato, serán de cargo exclusivo del Proveedor.

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, consta en el Decreto Afecto N°26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, tomada de razón por la Contraloría General de la República el 09 de mayo de 2024, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, mandatado convencionalmente por instrumento de fecha 13 de enero de 2025 y aceptado por este Servicio de Salud mediante Resolución Exenta N°121, de 23 de enero de 2025.

La personería de D. **Fernando Contardo Diaz-Muñoz**, para actuar en representación de la FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE consta en Acta de Sesión 207 del Directorio reducida a escritura pública de fecha 10 de abril de 2024 otorgada ante notario Público don Luis Ignacio Manquehual Mery, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, anotada en el repertorio N° 5060/2024.

Hay Firmas.-

3. DISPÓNGASE EL PAGO, al proveedor **FUNDACIÓN CRISTO VIVE**, por las prestaciones efectivamente realizadas, en los términos contenidos en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato.

4. DEJASE CONSTANCIA que Fundación de Beneficencia Cristo Vive, garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Certificado de Fianza N°213437WEB, de fecha 29 de julio de 2025, de FINFAST S.A.G.R., por un monto equivalente al 5% del valor total neto del contrato, correspondiente a \$5.922.000, tomada a nombre del Complejo Hospitalario San José, R.U.T. N° 61.608.002-4, cuya vigencia termina el día 31 de marzo de 2026.

5. CUSTÓDIESE por el Complejo Hospitalario San José, la garantía otorgada e individualizada en considerando anterior.

6. IMPÚTESE el gasto que genere el contrato al ítem presupuestario N°22.12.999.010.02, del presupuesto vigente del Complejo Hospitalario San José.

7. PUBLÍQUESE, la presente resolución por el funcionario competente, en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

8. PUBLÍQUESE, la presente Resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en el link "gobierno transparente", a fin de cumplir con el Principio de Transparencia Activa dispuesto en la norma ya enunciada.

9. DÉJASE establecido que la contratación a que se refiere la presente resolución tiene un costo total estimado inferior a los límites que establece la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, por lo que no procede someter el presente acto administrativo al trámite previo de toma de razón.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 07-10-2025 16:19 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Norte

DISTRIBUCIÓN:

- Fundación de Beneficencia Cristo Vive, domiciliado en Av. Recoleta N°4125, comuna Recoleta, Región Metropolitana
- Complejo Hospitalario San José
- Dirección SSMN
- Subdirección Recursos Físicos y Financieros SSMN
- Subdepartamento de Abastecimiento SSMN
- Subdepartamento de Finanzas SSMN
- Subdirección Gestión Asistencial SSMN
- Asesoría Jurídica SSMN
- Oficina de Partes SSMN.



**APRUEBA MANDATO SUSCRITO POR EL COMPLEJO
HOSPITALARIO SAN JOSÉ EN FAVOR DEL SERVICIO
DE SALUD METROPOLITANO NORTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 36-14.01.2025 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469; en el Decreto N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, que contiene el reglamento orgánico de los establecimientos de salud de menor complejidad y los establecimientos de auto gestión en red; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Nos 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N°2225, de 13 de diciembre de 2024, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que establece nuevo orden de subrogancia en el cargo de director del Complejo Hospitalario San José desde el 16 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

1º Que, el Hospital San José corresponde a un Establecimiento de Autogestión en Red de Alta Complejidad, funcionalmente desconcentrado, que tiene por misión ejercer las acciones de salud que le han sido encomendadas, cuya autoridad máxima es su director, a quien corresponde programar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar todas las actividades del Establecimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 38, de 29 de diciembre de 2005, del Ministerio de Salud.

2º Que, la dictación de este acto tiene como fundamento las funciones de dirección, organización y administración del Establecimiento, radicadas en mi cargo de director y contenidas en el artículo 36 del D.F.L. N° 1, de 2005 –que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469–, y el artículo 23 del Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red.

3º Que, mediante oficio Ord. N° 1589, de 27 de noviembre de 2024, del Servicio de Salud Metropolitano Norte al Hospital San José, se solicita mandato actualizado y CDP respectivo para gestión de convenios de prestación de servicios de vicio refracción GES en mayores de 65 años.

4º Que, con fecha 13 de enero de 2025, se suscribió mandato por el director (s) del Complejo Hospitalario San José, Dr. Jorge Ramírez Velásquez, según el cual este establecimiento sanitario otorga mandato al **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, para que efectúe las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026.

5º Que, a fin de otorgarle plena vigencia y validez al referido mandato, individualizado en el considerando anterior, resulta indispensable proceder a formalizar el acto administrativo correspondiente, por lo que dicto lo siguiente:

RESUELVO:



1º APRUÉBESE mandato suscrito el 13 de enero de 2025 por el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ**, R.U.T. N° 61.608.002-4, en favor del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, R.U.T. N° 61.608.000-8, cuyo texto es el siguiente:

MANDATO

COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ

A

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

En Santiago, a 13 de enero de 2025, entre el **Complejo Hospitalario San José**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 61.608.002-4, representado por su Director (s) **Dr. Jorge Ramírez Velásquez**, cédula nacional de identidad N°9.702.574-6, ambos con domicilio en San José N° 1196, comuna de Independencia, Santiago, en adelante el "Hospital" o el "Mandante", por una parte; y el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Luis Antonio Infante Barros**, cédula nacional de identidad N°5.542.172-2, ambos domiciliados en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, en adelante el "Servicio" o "Mandatario", por la otra; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento, el Director del Complejo Hospitalario San José, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36, letra t) del DFL N° 1/2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y demás normas pertinentes, viene en otorgar mandato al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para que efectúe las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026.

SEGUNDO: En este sentido, el Director del Servicio, actuando en nombre y representación del Hospital y estando premunido de las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido, podrá realizar cualquier trámite necesario y/o pertinente para la realización de la gestión de contratación requerida.

TERCERO: En virtud de la suscripción de este instrumento, el Servicio acepta en forma expresa el mandato, declarando al efecto que se ceñirá estrictamente a los términos previstos en el presente mandato.

Asimismo, el mandante se obliga a mantener un amplio sistema de información, apoyo y coordinación con el Servicio para el debido cumplimiento de las funciones de este último y cuyo objeto primordial será la cautela del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos a los que se hace referencia en las cláusulas anteriores del presente instrumento.

CUARTO: El presente mandato no podrá ser cedido, transferido ni delegado, como tampoco lo podrán ser los derechos y obligaciones que de él emanen.

QUINTO: El presente Mandato tendrá una vigencia desde el 1º de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTO: Para los efectos legales de este Mandato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando competencia y jurisdicción para antes sus tribunales ordinarios de justicia.

SÉPTIMO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares, de idéntico tenor y redacción, quedando uno en poder del Hospital y otro en poder del Servicio.

Hay firma.

2º REMÍTASE copia de la presente resolución al SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE.

3º PUBLÍQUESE la presente resolución exenta, en el portal de transparencia activa de este establecimiento.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



DR. JORGE RAMÍREZ VELÁSQUEZ
DIRECTOR (S)
HOSPITAL SAN JOSÉ



DISTRIBUCIÓN

- Subdirección Administrativa
- Asesoría Jurídica
- Servicio de Salud Metropolitano Norte
- Oficina de Partes (1 mandato)





MANDATO
COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ
A
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

En Santiago, a 13 de enero de 2025, entre el **Complejo Hospitalario San José**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 61.608.002-4, representado por su Director (s) **Dr. Jorge Ramírez Velásquez**, cédula nacional de identidad N°9.702.574-6, ambos con domicilio en San José N° 1196, comuna de Independencia, Santiago, en adelante el "Hospital" o el "Mandante", por una parte; y el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Luis Antonio Infante Barros**, cédula nacional de identidad N°5.542.172-2, ambos domiciliados en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, en adelante el "Servicio" o "Mandatario", por la otra; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento, el Director del Complejo Hospitalario San José, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36, letra t) del DFL N° 1/2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y demás normas pertinentes, viene en otorgar mandato al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para que efectúe las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026.

SEGUNDO: En este sentido, el Director del Servicio, actuando en nombre y representación del Hospital y estando premunido de las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido, podrá realizar cualquier trámite necesario y/o pertinente para la realización de la gestión de contratación requerida.

TERCERO: En virtud de la suscripción de este instrumento, el Servicio acepta en forma expresa el mandato, declarando al efecto que se ceñirá estrictamente a los términos previstos en el presente mandato.

Asimismo, el mandante se obliga a mantener un amplio sistema de información, apoyo y coordinación con el Servicio para el debido cumplimiento de las funciones de este último y cuyo objeto primordial será la cautela del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos a los que se hace referencia en las cláusulas anteriores del presente instrumento.



CUARTO: El presente mandato no podrá ser cedido, transferido ni delegado, como tampoco lo podrán ser los derechos y obligaciones que de él emanen.

QUINTO: El presente Mandato tendrá una vigencia desde el 1° de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTO: Para los efectos legales de este Mandato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando competencia y jurisdicción para antes sus tribunales ordinarios de justicia.

SÉPTIMO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares, de idéntico tenor y redacción, quedando uno en poder del Hospital y otro en poder del Servicio.





MANDATO

COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ

A

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

En Santiago, a 13 de enero de 2025, entre el **Complejo Hospitalario San José**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 61.608.002-4, representado por su Director (s) **Dr. Jorge Ramírez Velásquez**, cédula nacional de identidad N°9.702.574-6, ambos con domicilio en San José N° 1196, comuna de Independencia, Santiago, en adelante el "Hospital" o el "Mandante", por una parte; y el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Luis Antonio Infante Barros**, cédula nacional de identidad N°5.542.172-2, ambos domiciliados en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, en adelante el "Servicio" o "Mandatario", por la otra; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento, el Director del Complejo Hospitalario San José, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36, letra t) del DFL N° 1/2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y demás normas pertinentes, viene en otorgar mandato al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para que efectúe las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026.

SEGUNDO: En este sentido, el Director del Servicio, actuando en nombre y representación del Hospital y estando premunido de las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido, podrá realizar cualquier trámite necesario y/o pertinente para la realización de la gestión de contratación requerida.

TERCERO: En virtud de la suscripción de este instrumento, el Servicio acepta en forma expresa el mandato, declarando al efecto que se ceñirá estrictamente a los términos previstos en el presente mandato.

Asimismo, el mandante se obliga a mantener un amplio sistema de información, apoyo y coordinación con el Servicio para el debido cumplimiento de las funciones de este último y cuyo objeto primordial será la cautela del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos a los que se hace referencia en las cláusulas anteriores del presente instrumento.

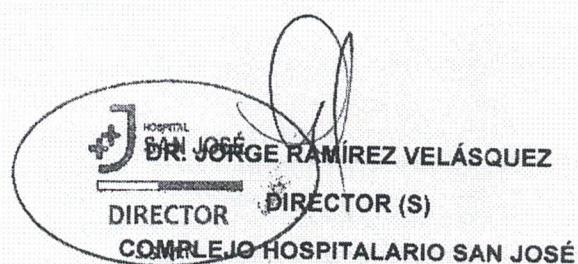


CUARTO: El presente mandato no podrá ser cedido, transferido ni delegado, como tampoco lo podrán ser los derechos y obligaciones que de él emanen.

QUINTO: El presente Mandato tendrá una vigencia desde el 1° de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTO: Para los efectos legales de este Mandato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando competencia y jurisdicción para antes sus tribunales ordinarios de justicia.

SÉPTIMO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares, de idéntico tenor y redacción, quedando uno en poder del Hospital y otro en poder del Servicio.





UNIDAD DE CONTABILIDAD

CDP 28/2024

Santiago, 20 Diciembre 2024

CERTIFICADO DISPOSIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para esta institución mediante el Ordinario N° 1589/27-11-2024, se cuenta para el año 2025, certifico que, a la fecha del presente documento, la Institución cuenta con **\$ 1.362.060.000.-** (Mii trescientos sesenta y dos millones sesenta mil pesos) de presupuesto para el financiamiento de "VICIO REFRACCION UAPO", del hospital San Jose, proceso de ejecución inmediata, de acuerdo al siguiente detalle.

ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION ITEM PRESUPUESTARIO	MONTO TOTAL	PROVEEDOR
22.12.999.002.02	Compra de Procedimiento	177.660.000	Municipalidad de Colina
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	217.140.000	Municipalidad de Conchalí
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	148.050.000	Municipalidad de Huechuraba
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	157.920.000	Municipalidad de Independencia
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	98.700.000	Municipalidad de Lampa
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	217.140.000	Municipalidad de Quilicura
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	197.400.000	Municipalidad de Recoleta
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	29.610.000	Municipalidad de Til Til
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	118.440.000	Cristo Vive
TOTAL APS 2025		1.362.060.000	

SUBDIRECTOR
ADMINISTRATIVO
ALDO YÁÑEZ VERA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
HOSPITAL SAN JOSÉ

RAA/tac
Distribución:
• Indicada.
• Archivo



Dirección
Asesoría Jurídica

I interno N°70

Prov. N°140
N.REF: 48/58

ACEPTA MANDATO CONFERIDO POR EL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ AL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, PARA EFECTUAR COMPRA DE PRESTACIONES INCLUIDAS EN LA GARANTÍA DE VICIOS DE REFRACCIÓN EN PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS.

VISTOS: Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.722 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el Decreto N° 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; en el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Resolución N° 6, de 2019, de Contraloría General de la República; Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, tomado de razón con fecha 9 de mayo de 2024 por la Contraloría General de la República, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte; y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función legal conforme al inciso primero del artículo 1º del Decreto 140, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, consiste en "*la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la Salud y rehabilitación de las personas enfermas*".

2. Que, con fecha 13 de enero de 2025 el Director del Complejo Hospitalario San José, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 36, letra t) del DFL N°1 de 2005, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, y demás normas pertinentes, otorgó mandato al Servicio de Salud Metropolitano Norte, con el objeto que éste efectúe las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de Refracción en personas de 65 años y más.

3. Que, mediante Resolución N° 86 de fecha 14 de enero de 2025 del Complejo Hospitalario San José se aprobó el Mandato antes citado.

4. Que, por lo anterior, mediante Memorando N° 97 de fecha 16 de enero de 2025, del Subdirector (S) de Gestión Asistencial del Servicio, dirigido a Asesoría Jurídica, se remite el mandato ya singularizado y se solicita elaborar el acto administrativo correspondiente para aceptarlo.

5. Que, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: "*Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y*

no lesionen derechos de terceros". Al respecto, y en atención a que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del respectivo Mandato, en los hechos las prestaciones comenzaron a ejecutarse desde **el 01 de enero de 2025**, por lo cual el presente acto administrativo tiene por objeto regularizar tal situación, de manera que es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos del respectivo acto administrativo.

6. Que, en mérito de lo antes indicado, por razones de buen servicio, así como lo dispuesto en los principios del acto administrativo, especialmente el de escrituración, eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión pública, y en atención a que el artículo 3 de la ley N°19.880, establece que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. ACEPTASE, el Mandato de fecha 13 de enero de 2025, otorgado por el director (S) del Complejo Hospitalario San José, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de Refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026, cuyo texto y data es del siguiente tenor:

MANDATO
COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ
A
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

En Santiago, a 13 de enero de 2025, entre el **Complejo Hospitalario San José**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 61.608.002-4, representado por su Director (s) **Dr. Jorge Ramírez Velásquez**, cédula nacional de identidad N°9.702.574-6, ambos con domicilio en San José N° 1196, comuna de Independencia, Santiago, en adelante el "Hospital" o el "Mandante", por una parte; y el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Luis Antonio Infante Barros**, cédula nacional de identidad N°5.542.172-2, ambos domiciliados en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, en adelante el "Servicio" o "Mandatorio", por la otra; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento, el Director del Complejo Hospitalario San José, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36, letra t) del DFL N° 1/2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y demás normas pertinentes, viene en otorgar mandato al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para que efectúe las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026.

SEGUNDO: En este sentido, el Director del Servicio, actuando en nombre y representación del Hospital y estando premunido de las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido, podrá realizar cualquier trámite necesario y/o pertinente para la realización de la gestión de contratación requerida.

TERCERO: En virtud de la suscripción de este instrumento, el Servicio acepta en forma expresa el mandato, declarando al efecto que se ceñirá estrictamente a los términos previstos en el presente mandato.

Asimismo, el mandante se obliga a mantener un amplio sistema de información, apoyo y coordinación con el Servicio para el debido cumplimiento de las funciones de este último y cuyo objeto primordial será la cautela del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos a los que se hace referencia en las cláusulas anteriores del presente instrumento.

CUARTO: El presente mandato no podrá ser cedido, transferido ni delegado, como tampoco lo podrán ser los derechos y obligaciones que de él emanen.

QUINTO: El presente Mandato tendrá una vigencia desde el 1° de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTO: Para los efectos legales de este Mandato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando competencia y jurisdicción para antes sus tribunales ordinarios de justicia.

SÉPTIMO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares, de idéntico tenor y redacción, quedando uno en poder del Hospital y otro en poder del Servicio.

HAY FIRMA.

2. DÉJENSE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse por medio del respectivo acto administrativo.

3. PUBLÍQUESE la presente Resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en el sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl, link "gobierno transparente", a fin de cumplir con el Principio de Transparencia Activa dispuesto en la norma ya enunciada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 23-01-2025 14:18 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Norte

Distribución:

- Dirección SSMN
- Dirección Complejo Hospitalario San José
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros SSMN
- Dirección de Atención Primaria SSMN
- Jefatura Subdepartamento de Articulación de la Red
- Jefatura Unidad de Programas Transversales
- Encargado Programa Resolutividad
- Encargada GES
- Asesoría Jurídica SSMN
- Auditoría SSMN
- Oficina de Partes SSMN



**APRUEBA MANDATO SUSCRITO POR EL COMPLEJO
HOSPITALARIO SAN JOSÉ EN FAVOR DEL SERVICIO
DE SALUD METROPOLITANO NORTE.**

SERV. DE SALUD METROPOLITANO NORTE	OFICIO N° 1589
PROV. N° 140	15 ENE 2025
RESOLUCIÓN EXENTA N° 36 14.01.2025 /	

RESOLUCIÓN EXENTA N° 36 14.01.2025 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469; en el Decreto N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, que contiene el reglamento orgánico de los establecimientos de salud de menor complejidad y los establecimientos de auto gestión en red; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Nos 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N°2225, de 13 de diciembre de 2024, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que establece nuevo orden de subrogancia en el cargo de director del Complejo Hospitalario San José desde el 16 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

1º Que, el Hospital San José corresponde a un Establecimiento de Autogestión en Red de Alta Complejidad, funcionalmente desconcentrado, que tiene por misión ejercer las acciones de salud que le han sido encomendadas, cuya autoridad máxima es su director, a quien corresponde programar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar todas las actividades del Establecimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 38, de 29 de diciembre de 2005, del Ministerio de Salud.

2º Que, la dictación de este acto tiene como fundamento las funciones de dirección, organización y administración del Establecimiento, radicadas en mi cargo de director y contenidas en el artículo 36 del D.F.L. N° 1, de 2005 -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469-, y el artículo 23 del Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red.

3º Que, mediante oficio Ord. N° 1589, de 27 de noviembre de 2024, del Servicio de Salud Metropolitano Norte al Hospital San José, se solicita mandato actualizado y CDP respectivo para gestión de convenios de prestación de servicios de vicio refracción GES en mayores de 65 años.

4º Que, con fecha 13 de enero de 2025, se suscribió mandato por el director (s) del Complejo Hospitalario San José, Dr. Jorge Ramírez Velásquez, según el cual este establecimiento sanitario otorga mandato al **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, para que efectúe las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026.

5º Que, a fin de otorgarle plena vigencia y validez al referido mandato, individualizado en el considerando anterior, resulta indispensable proceder a formalizar el acto administrativo correspondiente, por lo que dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1º APRUÉBESE mandato suscrito el 13 de enero de 2025 por el **COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ**, R.U.T. N° 61.608.002-4, en favor del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, R.U.T. N° 61.608.000-8, cuyo texto es el siguiente:

MANDATO

COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ

A

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

En Santiago, a 13 de enero de 2025, entre el **Complejo Hospitalario San José**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 61.608.002-4, representado por su Director (s) **Dr. Jorge Ramírez Velásquez**, cédula nacional de identidad N°9.702.574-6, ambos con domicilio en San José N° 1196, comuna de Independencia, Santiago, en adelante el "Hospital" o el "Mandante" por una parte; y el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Luis Antonio Infante Barros**, cédula nacional de identidad N°5.542.172-2, ambos domiciliados en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, en adelante el "Servicio" o "Mandatario", por la otra; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento, el Director del Complejo Hospitalario San José, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36, letra t) del DFL N° 1/2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y demás normas pertinentes, viene en otorgar mandato al Servicio de Salud Metropolitano Norte, para que efectúe las gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios con otras entidades públicas y/o privadas, para la compra de prestaciones incluidas en la Garantía de Vicios de refracción en personas de 65 años y más, de los años 2025 y 2026.

SEGUNDO: En este sentido, el Director del Servicio, actuando en nombre y representación del Hospital y estando premunido de las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido, podrá realizar cualquier trámite necesario y/o pertinente para la realización de la gestión de contratación requerida.

TERCERO: En virtud de la suscripción de este instrumento, el Servicio acepta en forma expresa el mandato, declarando al efecto que se ceñirá estrictamente a los términos previstos en el presente mandato.

Asimismo, el mandante se obliga a mantener un amplio sistema de información, apoyo y coordinación con el Servicio para el debido cumplimiento de las funciones de este último y cuyo objeto primordial será la cautela del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos a los que se hace referencia en las cláusulas anteriores del presente instrumento.

CUARTO: El presente mandato no podrá ser cedido, transferido ni delegado, como tampoco lo podrán ser los derechos y obligaciones que de él emanen.

QUINTO: El presente Mandato tendrá una vigencia desde el 1º de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTO: Para los efectos legales de este Mandato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando competencia y jurisdicción para antes sus tribunales ordinarios de justicia.

SÉPTIMO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares, de idéntico tenor y redacción, quedando uno en poder del Hospital y otro en poder del Servicio.

Hay firma.

2º **REMÍTASE** copia de la presente resolución al
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE.

3º **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta, en el
portal de transparencia activa de este establecimiento.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



DR. JORGE RAMÍREZ VELÁSQUEZ
DIRECTOR (S)
HOSPITAL SAN JOSÉ

XYV/NLM
Nº 20

DISTRIBUCIÓN

- Subdirección Administrativa
- Asesoría Jurídica
- Servicio de Salud Metropolitano Norte
- Oficina de Partes (1 mandato)

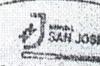
TRANSCRITO FIELMENTE
GLADYS GONZÁLEZ SCHAFFNER
MINISTRO DE FE

Santiago, 20 Diciembre 2024

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad al presupuesto aprobado para esta institución mediante el Ordinario N° 1589/27-11-2024, se cuenta para el año 2025, certifico que, a la fecha del presente documento, la Institución cuenta con **\$ 1.362.060.000.-** (Mil trescientos sesenta y dos millones sesenta mil pesos) de presupuesto para el financiamiento de "**VICIO REFRACCION UAPO**", del hospital San José, proceso de ejecución inmediata, de acuerdo al siguiente detalle.

ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION ITEM PRESUPUESTARIO	MONTO TOTAL	PROVEEDOR
22.12.999.002.02	Compra de Procedimiento	177.660.000	Municipalidad de Colina
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	217.140.000	Municipalidad de Conchalí
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	148.050.000	Municipalidad de Huechuraba
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	157.920.000	Municipalidad de Independencia
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	98.700.000	Municipalidad de Lampa
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	217.140.000	Municipalidad de Quilicura
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	197.400.000	Municipalidad de Recoleta
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	29.610.000	Municipalidad de Til Til
22.12.999.010.02	Compra de Procedimiento	118.440.000	Cristo Vive
TOTAL APS 2025		1.362.060.000	


**SUBDIRECTOR
ADMINISTRATIVO**
ALDO YÁÑEZ VERA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
HOSPITAL SAN JOSÉ

RAA/tac
 Distribución:
 • Indicada.
 • Archivo

CONTRATO:

"PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD: VICIOS DE REFRACCION GES"

**COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ
y**

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE.

En Santiago, a 22 de agosto de 2025 entre el COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.608.002-4, con domicilio en San José N°1196, comuna de Independencia, Santiago, representado por mandato convencional por el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, RUT 61.608.00- 8, quien actúa a través de su Director DR. Antonio Infante Barros, cédula de identidad N° 5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE**, Rol Único Tributario N° 71.735.400-1, representada por don Fernando Andres Contardo Diaz-Muñoz, cédula de identidad N° 7.128.369-0, ambos con domiciliado en Av. Recoleta N°5441, comuna Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el proveedor" o "la fundación", se ha convenido la siguiente modificación de contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es necesario mencionar que las patologías oftalmológicas son una preocupación de la autoridad, toda vez que es sabido que la oportuna pesquisa permite, sobre todo en los adultos mayores, aumentar la autonomía y seguridad en una etapa de la vida que, por el solo hecho de serlo, se constituye como de mayor necesidad de apoyo y colaboración. De esta manera es que cobra fuerza la estrategia tendiente al diagnóstico y tratamiento del problema GES Vicios de Refracción en personas de 65 y más años.

Ante la imposibilidad de dar cobertura a todas las prestaciones asignadas por Ley al Servicio a través de la Atención Primaria de Salud, es que surge la necesidad de contar con un tercero que tome a su cargo, y por cuenta del Servicio, algunas de las acciones de salud que les corresponde ejecutar, ante lo cual la Dirección de Servicio acepta el mandato de fecha 13 de enero de 2025 mediante Resolución Exenta N°121, de fecha 23 de enero 2025, a fin de dar una correcta ejecución a la mencionada estrategia, dispuesta a través de las Municipalidades, las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), las que cuentan con el equipamiento requerido y recursos humanos calificados. Cabe precisar que la Fundación de Beneficencia Cristo Vive reúne las características necesarias y requeridas para otorgar la prestación a contratar y es un proveedor que cuenta con la infraestructura y capacidad técnica y humana, que puede garantizar la



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHBPM-917>

continuidad de atención de la población del sector donde se encuentra emplazada, por cuanto cumple con lo establecido en la cartera de prestaciones que está definida para la Atención Primaria de Salud, conforme al artículo 49 de la Ley N°19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL

El objetivo de la presente contratación tiene como finalidad resolver el problema de salud GES Vicios de Refracción en personas de 65 años y más en las Unidades de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO).

TERCERO: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, requiere la contratación de las prestaciones por consultas de vicio de refracción, según el siguiente detalle:

PRESTACION	VALOR CANASTA	CANTIDAD	MONTO
Consulta Vicio de Refracción (TMO)	\$10.560	1200	\$12.672.000
Lentes Ópticos	\$44.070	2400	\$105.768.000
TOTAL			\$118.440.000

***TMO:** Tecnólogo medico con mención en oftalmología

Los beneficiarios de la presente contratación, es la Población General inscrita en el CESFAM Cristo Vive.

CUARTO: PRECIO

Para cumplir con los objetivos de la presente contratación, se cuenta con un presupuesto disponible de **118.440.000.- (ciento dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento del servicio objeto de esta contratación. Sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder frente a un eventual aumento en la disponibilidad presupuestaria, debiendo ser modificado previo acto administrativo fundado.

QUINTO: FORMA DE PAGO

El servicio contratado se pagará de forma mensual, por mes calendario vencido, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Fundación, la que se emitirá luego de otorgada la recepción conforme emitida por el Referente Técnico y en conformidad a lo señalado en el artículo 79 bis del Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios, todo ello, una vez se encuentre totalmente tramitada la Resolución aprobatoria del contrato.

El Servicio procederá a efectuar el pago verificada la existencia o no de cesión de factura, debidamente notificada al área de finanzas al correo consultaprov.ssmn@redsalud.gov.cl, y en su



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHBPMM-917>

caso pagará al proveedor, o cessionario, en un plazo máximo de (30) días corridos desde la recepción de la factura, emitida en conformidad a la Orden de Compra

El proveedor deberá entregar su factura según lo siguiente:

- **Nombre:** Hospital San José
- **Rut:** 61.608.002-4
- **Dirección:** San José N° 1196
- **Comuna:** Independencia
- **Ciudad:** Santiago

El proveedor solo podrá facturar una vez que el Referente Técnico, autorice la facturación, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores (Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, F30).

Será requisito para el pago, la entrega de los siguientes antecedentes:

- Listado de los trabajadores del proveedor que ejecutaron funciones en el cumplimiento de la presente contratación, ordenados alfabéticamente, indicando nombre, RUT, profesión u oficio.
- Copia de liquidaciones de sueldo del personal que cumple funciones en las dependencias.
- Comprobante de pago previsionales del personal que cumple funciones en las dependencias.
- Certificado de Antecedentes Laborales y previsionales de la empresa, Formulario N° 30 y el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales Formulario N° 30-1, si correspondiere, otorgado por la Dirección del Trabajo, vigente a la fecha de presentación de los antecedentes.
- Fotocopia de finiquito respectivamente tramitado, del personal que trabaja en las dependencias, si lo hubiera.

Además, deberá acompañar la resolución sanitaria del establecimiento y los registros de prestadores individuales, los que deberán ser presentados por el proveedor al primer estado de pago. En el caso de agregarse un nuevo trabajador, en la nómina de trabajadores presentada mensualmente, deberá acompañarse el registro de prestadores individuales del nuevo trabajador en dicho mes.

El referente técnico deberá revisar la documentación entregada por el proveedor y validará la pre factura entregada mediante recepción de conformidad, posterior a la cual el proveedor podrá realizar la facturación correspondiente.

El organismo comprador rechazará todas las facturas que no hayan cumplido con este trámite y no tengan la autorización expresa de facturar.

La orden de compra debe estar en estado "Aceptada" en el portal www.mercadopublico.cl.

Al momento de generar la factura electrónica deberá considerar la casilla de intercambio dipresrepcion@custodium.com



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHBPMM-917>

Debe emitir DTE, el proveedor debe registrar en forma obligatoria N° de Orden de Compra, en campo de referencia, y tener código (campo 801/802), en caso de no cumplir casilla de intercambio (dipresreception@custodium.com) y registro de OC, DTE será rechazado.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuente la institución (proceso de pago centralizado por la Tesorería General de la Republica o transferencia directa por parte del CHSJ Servicio de Salud.)

SEXTO: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La Presente contratación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de transcurridas 24 horas de la publicación en www.mercadopublico.cl de la resolución que lo aprueba, en concordancia con la norma de notificación establecida en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 19.886,

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, por razones de buen servicio, **las prestaciones a que se refiere el presente contrato han comenzado a ejecutarse desde el 06 de enero 2025**, de conformidad con lo previsto en el art. 52 de la ley N° 19.880. "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

SÉPTIMO: RENDICIÓN

El establecimiento de salud deberá registrar las actividades realizadas en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), información que deberá estar disponible para el Servicio de Salud a más tardar el día 10 del mes siguiente al periodo que se informa, de presentarse algún inconveniente para efectuar estos registros, deberá ser informado por escrito al Referente Técnico. El Referente Técnico no validará, bajo circunstancia alguna, actividades no contratadas, no ejecutadas o no registradas en el Sistema de Registro SIGGES.

Será obligación de la UAPO realizar la notificación al paciente de su patología GES y sus garantías incorporadas en formulario establecido por Ley. Además, la UAPO debe confeccionar y registrar formulario de proceso diagnóstico (IPD) GES, a su vez deberá existir registro físico en la hoja de atención oftalmológica, así como el registro correspondiente a la entrega de lentes en la UAPO, este último debe contener la firma de recepción conforme por parte del usuario.

OCTAVO: EVALUACIÓN DEL CONTRATO

El Complejo Hospitalario San José pagará solo las prestaciones efectivamente otorgadas de acuerdo con lo siguiente:

El Referente Técnico realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del presente programa, así como la validación y valorización de canastas para facilitar el proceso de facturación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHBPMM-917>

por parte del establecimiento, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias, todo ello independientemente de acciones específicas que corresponda a Auditoría del Hospital.

FONASA efectuará una función de monitoreo, control, fiscalización, evaluación y seguimiento de las prestaciones financiadas, con el objeto de resguardar el cabal cumplimiento de la normativa legal vigente y de las obligaciones que emanan del presente instrumento.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, el establecimiento tendrá las siguientes obligaciones:

- Efectuar el registro de la información en forma oportuna y de acuerdo a los protocolos de ingreso a la información establecidos por el Ministerio de Salud.
- Si durante el desarrollo de los procesos de monitoreo, control fiscalización y evaluación se identifican problemas en la implementación de las normas e instrucciones para la adecuada gestión y cumplimiento de las prestaciones a que se refiere el presente instrumento, el establecimiento deberá informar en forma inmediata las posibles soluciones, al Director del CHSJ.

NOVENO: REFERENTE TÉCNICO

Actuará como Referente Técnico para el seguimiento y control del presente convenio a **Berel Bialostocki Pacheco**, Referente del Programa de Resolutividad de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, o quien lo reemplace o subrogue, quien estará comisionada/o de velar por el fiel cumplimiento del contrato.

Para tales efectos, el Referente Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Dar recepción conforme de los servicios entregados, y respecto de aquellos que no sean aptos conforme a lo previsto, requerir su reemplazo y entrega respectiva.
2. Instruir al proveedor los lugares y fechas donde se ejecutarán los servicios.
3. Emitir en forma oportuna los informes que correspondan con ocasión de solicitud de prórroga de plazo de entrega, aplicación de multas y/o término anticipado de contrato.
4. Informar oportunamente a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte y al proveedor la necesidad de hacer efectiva la facultad de extensión de contrato prevista en el presente contrato.
5. Requerir a los establecimientos y/o unidades receptoras de servicios, que verifiquen que aquellos cumplen con los estándares técnicos dispuestos en el presente contrato.
6. Verificar el correcto cumplimiento del contrato, cumplimiento de las obligaciones del proveedor.
7. Requerir la entrega de la nómina de profesionales de la Salud

Asimismo, FONASA podrá realizar visita de supervisión administrativa y técnica del prestador.

DÉCIMO: MULTAS

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el acto administrativo respectivo, y previo procedimiento descrito en este punto, podrá aplicar las multas que a continuación se indican.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHBPMM-917>

Nº	INCUMPLIMIENTO	VALOR DE LA MULTA
1	En caso de que ocurran incumplimientos al presente contrato o de instrucciones y/o requerimientos del referente técnico, de acuerdo a las especificaciones del servicio contratado.	2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
2	En los casos de incumplimiento en la calidad de las prestaciones, verificados con reclamo conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N.º20.584, de su tutor o representante legal.	0.5% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
3	En caso de que se constaten ingresos y/o atenciones de pacientes al Programa que no pertenecen o no forman parte de la población beneficiaria.	0.2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
4	Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema de registro y en la ficha clínica del usuario.	0.2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
5	Actuación o práctica injustificada que interfiera en el adecuado desarrollo de las atenciones de urgencias.	0.2% del valor del contrato por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.

Con todo, la suma total de las multas no deberá sobrepasar el 25% del valor del contrato, y de producirse ello, se procederá al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si existiere y además podrá ponerse término anticipado del mismo.

Procedimiento de aplicación de multas:

El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud y se indique el monto de la sanción, en virtud del cual se notificará al proveedor a través del correo electrónico que éste haya registrado en su cotización, teniendo este último la opción de presentar, a través del mismo medio, sus descargos ante el eventual incumplimiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación anteriormente mencionada. Los descargos serán evaluados por el SSMN, quien definirá si corresponde acogerlos o rechazarlos, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la recepción de los descargos.

De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas, o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, la sanción por el valor total o parcial informado por el Referente Técnico, o la determinación de no aplicarla, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que será publicada en el portal www.mercadopublico.cl, tanto en el proceso de trato directo como en la respectiva orden de compra y en la ficha del proveedor en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHBPM-917>

(www.mercadopublico.cl), además será notificada al proveedor a través del correo electrónico que éste registre.

La Resolución que aplique la multa podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N°19.880, dentro de quinto (5º) día hábil de notificada.

El pago de la multa deberá hacerse efectivo dentro del décimo (10º) día hábil desde notificada la Resolución que la aplicare.

La empresa sancionada deberá pagar la multa en Cuenta Corriente del Hospital, información que será provista por el Referente Técnico a solicitud del adjudicatario, a contar de la fecha en que se notifique la resolución que aplica la multa o que desestima el reclamo en su caso. Si no se efectúa el pago de la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio iniciará las acciones correspondientes para el cobro de la misma.

En caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo antes indicado, se hará efectivo mediante descuento, directamente del estado de pago y/o de la garantía de fiel cumplimiento, si hubiere.

En caso de hacerse efectivo el cobro del instrumento de garantía, el oferente adjudicado deberá entregar una nueva Garantía, de igual monto y características, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cobro de la anterior. Bajo sanción de poner término anticipado de la contratación.

Con todo, las multas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos.

UNDÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La fundación garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Certificado de Fianza N°213437WEB, de fecha 29 de julio de 2025, de FINFAST S.A.G.R., por un monto equivalente al 5% del valor total neto del contrato, correspondiente a \$5.922.000, tomada a nombre del Complejo Hospitalario San José, R.U.T. N° 61.608.002-4, cuya vigencia termina el día 31 de marzo de 2026.

DUODÉCIMO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, el contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado, el contratista deberá consignar una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato, equivalente hasta el 30% del valor total de la modificación del contrato, con una vigencia que exceda en al menos 60 días hábiles, el plazo previsto para el



total cumplimiento del contrato, a objeto de avalar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para el caso que corresponda.

En el evento que la modificación implique un aumento en la vigencia del contrato, el proveedor deberá presentar dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de suscripción de la modificación de contrato, una nueva Garantía que cumpla los mismos requisitos.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor.
3. Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Caso fortuito o fuerza mayor.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
6. Por haber alcanzado el tope de multas según se indica en el presente contrato.
7. Por no acreditar, previo informe de Referente Técnico y Ordinario dirigido al domicilio de proveedor, otorgando plazo para tal efecto, el pago de los saldos insoluto de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o contratados en los últimos dos años.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave e imputables al proveedor, previo informe del Referente Técnico las siguientes:

1. Si es sometido a procedimiento de Liquidación Forzosa, solicita su Liquidación, o inicia gestiones de Acuerdo de Reorganización Judicial y/o Extrajudicial con sus acreedores.
2. Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
3. Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
4. Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
5. Si se disuelve y procede a su liquidación
6. Por infracción al deber de confidencialidad y/o prohibición de cesión dispuesto en el contrato.
7. Si el proveedor o alguno de los socios del proveedor fuera condenado por delito que merezca pena afflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
8. Si los servicios no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 5 días desde la fecha en que debía hacerse.
9. Si los servicios no corresponden a las Especificaciones Técnicas y/o no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 5 días desde la fecha en que debía hacerse producto de instrucción del referente técnico.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHBPMM-917>

Procedimiento de término anticipado:

El Referente Técnico deberá emitir un informe a la Dirección de Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud de término, en virtud del cual se remitirá un Ordinario dirigido al domicilio del proveedor, o a su casilla de correo electrónico, en el cual se informará del hecho de haber sido requerido el término del contrato.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos ante el Director del Servicio, debiendo acompañar los antecedentes en que justifique sus defensas.

De no formularse reparos a la decisión de declarar el término del contrato o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que se remitirá mediante carta certificada al domicilio informado.

La Resolución que declare el término del contrato podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N° 19.880, dentro de quinto día hábil de notificada.

En caso de declararse el término anticipado del contrato, el Servicio podrá aplicar y/o solicitar la aplicación de las sanciones y multas contempladas en el contrato, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, si la hubiere y ejercer los derechos que le corresponden para obtener la reparación íntegra oportuna y total de los daños que se causare.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Serán obligaciones de la Fundación, sin perjuicio de aquellas que emanen de la naturaleza del contrato, las siguientes:

1. Entregar los servicios dentro del plazo de vigencia del contrato, en la dirección informada en la Orden de Compra o la indicada por el Referente técnico.
2. Observar las indicaciones del Referente Técnico en cuanto a la calidad de los servicios según corresponda.
3. Guardar el deber de confidencialidad dispuesto en el presente contrato.
4. Observar la prohibición de cesión de contrato.
5. Librar de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte y/o CHSJ, conforme a lo prevenido en el presente contrato.
6. Observar que los servicios cumplan con los estándares de calidad durante la totalidad del contrato.
7. Acreditar haber pagado, en caso de existir, la totalidad de los saldos insoluto de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, mediante exhibición de certificados de Previred, planillas de cotizaciones, finiquitos, liquidaciones de sueldo y/o cualesquiera otros documentos que acrediten tal cumplimiento.
8. Cumplir con las obligaciones en materia de higiene y seguridad tanto respecto de sus trabajadores directos como subcontratados.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHBPMM-917>

9. En caso de inhabilidad sobreviniente conforme a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, informar dentro de quinto día hábil al Referente Técnico, contado desde que se encontrará a firme el hecho que la genera.
10. Informar la composición de la dotación para la ejecución de los servicios.
11. Informar de los Recursos Humanos para el desarrollo del programa.
12. Informar de Servicios o Adquisición de implementos, materiales o bienes afines al desarrollo del Programa, previa autorización del Servicio, de acuerdo a la norma vigente.
13. Definición de la meta de personas atendidas con Demencia en el establecimiento.
14. Informar de los avances mensuales.
15. Dada la condición de Patología GES, cuando se abre el caso y las atenciones se deben registrar en Plataforma SIGGES.
16. Todas las demás que se emanen de la naturaleza del contrato.

DÉCIMO QUINTO: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD

La Fundación liberará de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte y Complejo Hospitalario San Jose, en caso de acciones entabladas por terceros, en razón de subcontratos de prestación de servicios, transgresiones de derechos de patente, licencia, marca registrada o diseños industriales u otros, como consecuencia de la ejecución del Contrato.

DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

La Fundación deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes del CHSJ y del Servicio de Salud Metropolitano Norte que conozca con motivo del contrato y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos al contrato

y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, esta información, ya sea durante la vigencia del contrato como después de su finalización.

Esta prohibición afecta al proveedor, su personal directo e indirecto y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al contrato en cualquiera de sus etapas y su responsabilidad será solidaria.

En caso de incumplimiento, el Servicio podrá terminar anticipadamente el contrato, de acuerdo con lo especificado en la sección respectiva del contrato, encontrándose facultado para cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en caso que corresponda, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

En caso de que se produjesen eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que entorpecieran o condicionaran atraso en la entrega del servicio adquirido, el proveedor deberá comunicar a la Contraparte Técnica esta circunstancia dentro de las 24 horas siguientes de que se produzca el hecho. El SSMN se reserva la facultad de calificar y resolver la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor, expresada por el proveedor, y determinará si la situación amerita la aplicación de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHBPMM-917>

las sanciones contempladas en el contrato.

Transcurrido el plazo señalado, el Servicio no aceptará reclamo alguno fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS

En el evento de contar con subcontratistas para la prestación de los servicios, a todo evento el proveedor es el responsable de todas las obligaciones contraídas con el Servicio CHSJ en virtud del contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores o cualquier otra que incumpla el subcontratista, debiendo acreditar no registrar saldos insoluto de cotizaciones de seguridad social ni remuneraciones y/o indemnizaciones, mediante elementos tales como certificados de la Inspección del Trabajo actualizados, planillas de pago de cotizaciones previsionales y de salud, finiquitos y demás que al efecto y oportunidad le sean requeridos por el referente técnico.

DÉCIMO NOVENO: PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor declara que, por el sólo hecho suscribir el presente contrato, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo.

Especialmente, el proveedor acepta suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con el presente contrato, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2. El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución del contrato que se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la contratación , en su toma de decisiones o en la posterior ejecución del contrato, si lo hubiere.

3. El proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHBPMM-917>

4. El proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar durante la ejecución del contrato, si lo hubiere, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
5. El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en la ejecución del contrato, si lo hubiere.
6. El proveedor manifiesta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el contrato.
7. El proveedor reconoce y declara que la información y/o documentación presentada es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
8. El proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y, en general, por todas las personas con que aquél se relacione directa o indirectamente en virtud de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, si corresponde, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

VÍGESIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y FACULTAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CELEBRAR CONTRATO CON OTROS PROVEEDORES.

El proveedor no podrá ceder el contrato ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones del contrato. En caso de incumplimiento el Servicio podrá poner término anticipado al contrato.

Se deja constancia que la contratación no significará impedimento para que el Servicio pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

VÍGESIMO PRIMERO: DOMICILIO

Las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago de Chile para todos los efectos legales. Las diferencias que se pudieran originar entre el Proveedor y el Servicio de Salud Metropolitano Norte y/o Complejo Hospitalario San José serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia correspondientes al domicilio fijado por las partes, en caso de no producirse acuerdos directos entre las partes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHPMM-917>

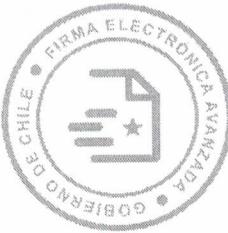
VIGÉSIMO SEGUNDO: COPIAS, GASTOS, PERSONERÍAS

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder del Servicio y uno en poder del proveedor.

Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración de este contrato, serán de cargo exclusivo del Proveedor.

La personería del **Dr. Antonio Infante Barros**, consta en el Decreto Afecto N°26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, tomada de razón por la Contraloría General de la República el 09 de mayo de 2024, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, mandatado convencionalmente por instrumento de fecha 13 de enero de 2025 y aceptado por este Servicio de Salud mediante Resolución Exenta N°121, de 23 de enero de 2025.

La personería de D. **Fernando Contardo Diaz-Muñoz**, para actuar en representación de la FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE consta en Acta de Sesión 207 del Directorio reducida a escritura pública de fecha 10 de abril de 2024 otorgada ante notario Público don Luis Ignacio Manquehual Mery, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, anotada en el repertorio N° 5060/2024.



Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 22-08-2025 14:14 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte

DR. ANTONIO INFANTE BARROS
REPRESENTANTE CONVENCIONAL
COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ

FERNANDO CONTARDO DIAZ-MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN CRISTO VIVE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHBPM-917>



NOMBRE: FERNANDO ANDRES CONTARDO DIAZ-MUÑOZ
RUT: 7128369-0

Firmado electrónicamente el: 22-08-2025 09:58
ID Transacción: F57E0A54-C2610

BPO
ADVISORS



CVE: F57E0A54
Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>
www.bpo-advisors.net



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/GHBPMM-917>



Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial
Subdepartamento Desarrollo Estratégico APS
Unidad Técnica y de Continuidad de la Atención
Programa Resolutividad en APS

Memorando N°164 del 11.07.2025

MEMORANDO N°

1434 / 14-07-2025

ANT.: No hay

MAT.: Solicita convenio con establecimiento Cristo Vive para resolver Vicios de Refracción GES

DE : **D. FRANCISCO ASENJO GALARCE**
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN PRIMARIA Y GESTIÓN TERRITORIAL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

A : **D. ERICK POBLETE**
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

En el marco de la atención de pacientes mayores de 65 años con sospecha de Vicio de Refracción, nuestra Red Asistencial acordó delegar a las comunas de su jurisdicción, la entrega de prestaciones GES correspondientes según resolución exenta N°121 del 23-01-2025 de esta Dirección de Servicio de Salud, que acepta mandato otorgado por el Complejo Hospitalario San José, para realizar gestiones de programación, elaboración, tramitación, ejecución y validación de producción o productos por concepto de convenio de prestación de servicios, mediante la elaboración de convenios establecidos entre la Dirección de nuestro Servicio y las entidades administradoras de salud municipal, que las manda a proporcionar a cada paciente, una consulta de vicio de refracción (otorgada por el Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de Vicio de Refracción GES; debiendo cautelar además, el registro SIGGES asociado.

Por tanto, y según la causal contenida en el artículo 10 N°7 letra f) del Reglamento de la Ley N° 19.886, que dispone: "**Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza**", la Fundación de Beneficencia Cristo Vive reúne las características necesarias y requeridas para otorgar las prestaciones a contratar y es un proveedor que cuenta con la infraestructura y capacidad técnica y humana, que puede garantizar la continuidad de atención de la población del sector donde se encuentraemplazada.

Por tanto, es que se solicita elaborar convenio con establecimiento Cristo Vive para resolver Vicios de Refracción GES según el siguiente detalle:

PRESTACION	VALOR CANASTA	CANTIDAD	MONTO
Consulta Vicio de Refracción (TMO)	\$10.560	1200	\$12.672.000
Lentes Ópticos	\$44.070	2400	\$105.768.000
TOTAL			\$118.440.000

El pago de la prestación se realizará por parte del Hospital San José según validación de prestaciones que realice el Referente del Programa de Resolutividad de la Dirección de Servicio de Salud Metropolitano Norte, contra prestación debidamente registrada en plataforma SIGGES.

Se adjunta certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el Complejo Hospitalario San José.



Firmado por:
Francisco Javier Asenjo Galarce
Subdirección de Aps y Gestión
Territorial
Fecha: 14-07-2025 09:29 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de RR.FF. y Financieros
- Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial
- Subdirección Gestión Asistencial
- Subdepartamento Desarrollo Estratégico APS
- Unidad Técnica y de Continuidad de la Atención
- Referente Programa Resolutividad en APS
- Encargada GES



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LTOLJE-411>

CERTIFICADO DE FIANZA
NOMINATIVO - NO ENDOSABLE - A LA VISTA - IRREVOCABLE
LEY N°20179



Certificado Fianza N°	213437WEB	R.U.T. N°:	71.735.400-1
Afianzado:	FUNDACION CRISTO VIVE		
Domicilio Afianzado:	AVENIDA RECOLETA , HUECHURABA 5441 , Santiago Región Metropolitana de Santiago		
Mandante:	COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ	R.U.T. N°:	61.608.002-4
Domicilio Mandante:	SAN JOSÉ 1196, INDEPENDENCIA, Independencia Región Metropolitana de Santiago		
Fiador:	FINFAST S.A.G.R.	R.U.T. N°:	76.120.063-1
Domicilio Fiador:	Avenida Providencia 1208, oficina 1803, comuna de Providencia, Región Metropolitana		

En la ciudad de Santiago a 29 del mes de julio de 2025, la sociedad administradora FINFAST S.A.G.R., en adelante el "fiador", representada por don Edmundo Pulido Mönckeberg y don Cristobal Brunetti Jequier emite este certificado en conformidad a las disposiciones de la Ley N°20.179, del 20 de junio de 2007, constituyéndose en este acto en fiador y codeudor solidario de FUNDACION CRISTO VIVE, en adelante "el Beneficiario", a favor de COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JOSÉ en adelante "el Mandante", con el objeto de garantizar a éste las siguientes obligaciones del beneficiario, en adelante "las Obligaciones Caucionadas".

COBERTURA

Fecha de Inicio: 30-07-2025 Fecha de Término: 31-03-2026

Monto Operación: \$5.922.000 Finalidad: Fiel Cumplimiento

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato denominado "PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD: VICIOS DE REFRACCION GES", correspondiente al 5% del valor neto total del contrato.

La Fianza de que da cuenta este certificado se extiende con cobertura 100% del monto de la obligación caucionada. La Fianza no goza del beneficio de exclusión, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.179. Por otra parte, el Fiador renuncia en este acto, a los beneficios de división y a la excepción de subrogación, contemplados en los artículos 2.367 y 2.355, respectivamente, del Código Civil. El certificado será pagadero a primer requerimiento.

EVITE FRAUDES

Verifique la validez de la garantía en <https://finfast.com/verifyDocument> ingresando número del certificado y rut del afianzado

Los certificados emitidos a través de esta página, son otorgados bajo la Firma Electrónica Avanzada, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.799 y su Reglamento.

Powered by
 Firma electrónica avanzada
CRISTOBAL BRUNETTI
JEQUIER
2025.07.29 16:16:12 -0400

Powered by
 Firma electrónica avanzada
JUAN EDMUNDO PULIDO
MONCKEBERG
2025.07.29 16:16:10 -0400



Nació en: SAN ISIDRO, SANTIAGO
Profesión: INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL

1820C

INCHL5284533198550<<<<<<<<
5609143M2609142CHL7128369<0<<1
CONTARDO<DIAZ<MUNOZ<<FERNAND<A

SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : 500647423897

Código Verificación:
925e40aef206



REPUBLICA DE CHILE



500647423897

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 30-07-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°12245 con fecha 14-09-1990.
NOMBRE PJ : FUNDACION DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE O
DOMICILIO : FUNDACION CRISTO VIVE
AVENIDA RECOLETA N°5441
HUECHURABA
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-09-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01231
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 30 Julio 2025, 15:30.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



Código de Ética

Fundación Cristo Vive

5 de diciembre 2023

INDICE

1. CARTA DE LA FUNDADORA DE LA FUNDACIÓN	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
3. DECLARACIÓN DE DIRECTRICES DE CONDUCTA DE LA FUNDACIÓN	5
4. REGLAS DE CONDUCTA DE LA FUNDACIÓN	5
1) RESPETO POR LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y NO DISCRIMINACIÓN	5
2) PROHIBICIÓN DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL	6
3) REGALOS E INVITACIONES.....	6
4) SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	7
5) CONSUMO DROGAS, ALCOHOL O CUALQUIER ESTUPEFACIENTES	7
6) MEDIO AMBIENTE	7
7) BUEN USO, PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES DE CRISTO VIVE .	7
8) MANEJO RESPONSABLE Y TRANSPARENTE DE RECURSOS	8
9) USO DE INFORMACIÓN PERSONAL	8
10) CONFLICTO DE INTERESES.....	9
11) RELACIÓN CON TERCEROS	9
12) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	10
13) ACTIVIDADES POLÍTICAS O ASOCIATIVAS INCOMPATIBLES	11
14) RESPONSABILIDAD PENAL DE LA FUNDACIÓN CRISTO VIVE.....	11
5. GUIA PARA EL ACTUAR ÉTICO	11
6. NORMATIVA DE CUMPLIMIENTO	12
7. CARTA DE COMPROMISO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.....	14

CARTA DE LA FUNDADORA KAROLINE MAYER

Este Código de Ética constituye un marco inspirado en los valores y la espiritualidad de la Fundación. Nos permite cuidar que nuestras decisiones y acciones sean el fiel reflejo de nuestro marco valórico, promoviendo así que los integrantes de la comunidad Cristo Vive actuemos de manera consistente con los valores que han dado vida al quehacer diario de la Fundación desde el año 1990 en adelante.

Nuestra misión es servir con amor a los más pobres con un trabajo de excelencia, eficiente, creativo y apasionado, entregando herramientas que favorezcan su propio camino de crecimiento, organización y superación. Intentamos construir puentes entre los excluidos y la comunidad nacional. Esta misión demanda altos estándares éticos, de compromiso, de excelencia, dedicación, esfuerzo, espíritu emprendedor, innovación, inteligencia, perseverancia, trabajo en equipo y vocación de servicio. El presente Código de Ética es una expresión de esos principios y fines. Contiene reglas que deben regir el comportamiento, la toma de decisiones y el quehacer de la Comunidad Fundadora, los integrantes de sus directorios, sus directivos, directores de áreas y servicios y trabajadores en general.

Les invito a leer y respetar este Código, con la finalidad de perseverar en lo que nos define: una comunidad de personas en el servicio a las personas excluidas, reconociendo la dignidad que nos vincula.

Les saluda fraternalmente,

Hna. Karoline Mayer

Fundadora Fundación Cristo Vive

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Ética está destinado a los trabajadores de la Fundación, integrantes de la comunidad fundadora y de los directorios, directivos, directores de áreas y servicios, jefaturas, voluntarios, asesores e integrantes de comités, en adelante, la “Comunidad Cristo Vive”.

La acción de la Fundación se despliega a través de la Fundación Cristo Vive, Fundación Cristo Vive Formación Laboral, Fundación Cristo Vive Naciente y sociedad Cruz de los Andes, todas las cuales han hecho suyo el presente Código, con la finalidad de incentivar y posibilitar un cumplimiento responsable y efectivo de los fines propios de cada una de esas instituciones (en adelante, “Cristo Vive” o la “Fundación”).

Este Código describe las obligaciones básicas que tienen cada uno de los integrantes de la Comunidad Cristo Vive entre sí y con la institución, a partir de los conceptos de ética y buena conducta que se espera que sean aplicados permanentemente en el ejercicio de sus funciones y especialmente en relación a los usuarios de la Fundación. Es responsabilidad de todos leer, conocer y cumplir en forma estricta con este Código.

No fue concebido para cubrir todas las situaciones posibles, ni como un compendio de las leyes y reglamentaciones que alcanzan a Cristo Vive, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, debe entenderse que este Código reemplaza deroga o modifica la normativa vigente o las políticas y/o procedimientos internos, sino que se complementa con ellos.

Asimismo, Cristo Vive rechaza influir sobre la voluntad de personas ajenas a la institución para obtener algún beneficio mediante el uso de prácticas no éticas. Tampoco permitirá que otras personas o entidades puedan utilizar esas prácticas con los miembros de la Comunidad Cristo Vive.

Cualquier duda que se tenga respecto al presente Código de Ética, deberá ser consultada al responsable superior o al Comité de Ética.

La Fundación se reserva el derecho de modificar el presente Código de Ética en cualquier momento o circunstancia, lo que será comunicado oportunamente.

2. DECLARACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE CONDUCTA EN LA FUNDACIÓN CRISTO VIVE

Los integrantes de la Comunidad Cristo Vive deben cumplir con las obligaciones definidas para el cargo o función que detenten, rigiéndose estrictamente por la legislación laboral o de otra índole que los regule, así como también:

- Cultivar al interior de la Fundación una sana convivencia y respeto mutuo entre todos los integrantes de la institución y desarrollar con especial interés las buenas relaciones humanas, el compañerismo, la lealtad y el respeto de las diferencias individuales.
- Conocer, aplicar y transmitir los valores y principios que sustentan el ser y hacer de la Fundación.
- Guardar transparencia y probidad en todos los actos de la Fundación, conforme a las leyes vigentes y reglamentos internos.
- Brindar a los usuarios, un trato humano, gentil, diligente y oportuno, contribuyendo permanentemente al cumplimiento de la misión y visión de la Fundación.
- Cumplir a cabalidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

3. REGLAS DE CONDUCTA DE LA FUNDACIÓN CRISTO VIVE

1) RESPETO POR LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y NO DISCRIMINACIÓN

Cristo Vive promueve y valora las relaciones de trabajo en un ambiente donde la dignidad de la persona debe ser siempre protegida y respetada, libre de conductas de acoso y/o agresiones, promoviendo espacios armónicos donde cada una de las personas sea tratada con respeto en un ambiente de trabajo seguro.

Para efectos de este Código de Ética, se entiende por acoso cualquier conducta que de manera inapropiada o irracional interfiera con el normal desempeño en el trabajo o en la relación con los usuarios, atente contra la dignidad de alguna persona o que de cualquier modo cree un entorno de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Ningún superior jerárquico podrá ejercer una conducta abusiva sobre los trabajadores, tales como la solicitud de ejecución de acciones y/o funciones ilegales, que estén fuera de los ámbitos laborales, que atenten contra sus valores o principios, contra las normas de este Código de Ética o que atente contra la honra o dignidad del trabajador o de un usuario de los servicios de la Fundación.

Asimismo, Cristo Vive promueve contar con un ambiente laboral inclusivo, que respete y promueva la diversidad, rechazando las actitudes discriminatorias basadas en aspectos como la raza, religión, género, edad, orientación sexual, nacionalidad, estado civil, discapacidad, clase social y económica, entre otros, tanto respecto de sus trabajadores, como de postulantes a nuevos puestos de trabajo, usuarios, proveedores, contratistas, entre otros.

La no discriminación arbitraria es un principio rector en el trato hacia quienes reciben los servicios de la Fundación y debe respetarse en cada prestación entregada a un usuario. En el caso de los trabajadores, la no discriminación debe respetarse en los procesos de reclutamiento y contratación, y en la definición de términos y condiciones de empleo (tales como tareas a realizar, capacitación, remuneración, beneficios, promoción y disciplina interna).

2) Prohibición de conductas de acoso y abuso sexual.

Cristo Vive prohíbe y condena toda conducta descrita en los códigos Penal y del Trabajo como abuso y acoso sexual.

Si el acto atentatorio en contra de la libertad sexual ocurre en relación a un compañero(a) de trabajo, se denomina acoso sexual laboral, e incluye cualquier sugerencia o insinuación sexual, solicitud de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, la cual interfiere con el trabajo, condiciona el empleo o crea un ambiente laboral intimidatorio, hostil u ofensivo. Las denuncias de acoso sexual laboral se regirán por el procedimiento contemplado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y por el Código del Trabajo.

3) REGALOS E INVITACIONES

Los integrantes de la comunidad de servicio Cristo Vive no deben aceptar, ofrecer o dar regalos o invitaciones a terceros (funcionarios públicos nacionales o extranjeros, contratistas, proveedores, entre otros), cuando dichos regalos o invitaciones pudieran ser percibidos como incentivos o compromiso, o cuando tal acción pudiera incomodar o afectar la buena imagen y reputación de la institución.

El trabajador que reciba un regalo, con motivo de su trabajo en Cristo Vive, de cualquier persona ajena a la Fundación, cuyo valor supere el equivalente a 1 Unidades de Fomento, deberá informarlo al superior directo o Comité de Ética, quien evaluará y definirá el uso final de dicho regalo, de acuerdo a los criterios

existentes en la Fundación. De igual modo, en el caso de recibir una invitación, deberá informarlo al superior directo o Comité de Ética.

4) SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Cristo Vive promueve el cuidado y protección de todos sus trabajadores, lo que se manifiesta tanto en los aspectos de salud ocupacional como en la prevención de accidentes.

Asimismo, cada trabajador es responsable de contribuir en todo momento a que el lugar de trabajo sea seguro y saludable, mediante el cumplimiento de las normas, políticas, procedimientos y prácticas de seguridad y salud, así como de informar oportunamente a su superior jerárquico acerca de accidentes, lesiones, equipos defectuosos, prácticas o eventuales condiciones inseguras en el lugar de trabajo, que puedan poner en riesgo la vida y salud de los trabajadores y/o usuarios.

En ninguna circunstancia los responsables de las diferentes áreas tomarán decisiones o impartirán instrucciones que pongan en riesgo la vida, salud, seguridad o integridad de las personas.

CONSUMO DE DROGAS, ALCOHOL O CUALQUIER GÉNERO DE ESTUPEFACIENTES

Cada trabajador de la institución es responsable de tomar las medidas adecuadas para evitar accidentes y enfermedades laborales, y contribuir a un ambiente laboral seguro y sano, libre de alcohol y drogas.

Por esto, todos deben cumplir con sus labores en condiciones mentales y físicas adecuadas, pudiendo Cristo Vive implementar fiscalizaciones y sanciones por el incumplimiento de esta obligación.

Si el trabajador por prescripción médica tuviera que tomar algún medicamento que pueda inhibir sus facultades físicas o mentales debe informar de esto a su respectiva jefatura a fin de tomar las medidas pertinentes, tendientes a garantizar la salud y seguridad del trabajador afectado, de sus compañeros de trabajo y de los usuarios.

MEDIO AMBIENTE

La prevención de la contaminación del medio ambiente también constituye un objetivo primordial de Cristo Vive.

Cada uno de sus integrantes deberá comprometerse en forma permanente, activa y responsable en la protección y conservación del medio ambiente, cumpliendo con la legislación ambiental vigente.

5) BUEN USO, PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES DE CRISTO VIVE

La austeridad en el uso de los recursos es un valor importante para Cristo Vive. Por lo tanto, los integrantes de la Comunidad Cristo Vive deben cuidar los bienes de la Fundación, por lo que se prohíbe realizar actos ilegales o adoptar cualquier conducta que sea perjudicial para los mismos.

De este modo, todos deben dar un uso responsable a las dependencias, instalaciones, productos o equipos de Cristo Vive, velando por la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los mismos de forma adecuada. También deben estar alerta ante situaciones que pudieran implicar la pérdida, daño, abuso, hurto o robo de bienes de la institución, para así informar a su superior jerárquico o a través del Canal de Denuncias de la Fundación, tan pronto se tome conocimiento de ello. La misma obligación existirá respecto de bienes de terceros custodiados por la Fundación.

6) MANEJO RESPONSABLE Y TRANSPARENTE DE RECURSOS

Cristo Vive está comprometido con el uso responsable de los recursos con que cuenta, especialmente con el buen manejo de los recursos financieros recibidos.

La Fundación realiza un permanente esfuerzo por contar con sistemas de gestión, ejecución y control presupuestario que den garantías de un uso responsable de los recursos obtenidos. Además, cuenta con una auditoría externa anual, que incluye el examen anual de sus libros, cuentas, inventarios y procedimientos de control, entre otros.

Las donaciones en especie que reciba Cristo Vive deben ser usadas para sus propios fines y funcionamiento. En ningún caso podrá persona alguna quedarse con parte o la totalidad de ellas, ni darles un uso distinto a lo establecido.

7) USO DE INFORMACIÓN PERSONAL

Cristo Vive mantiene actualizada la información de sus asociados, y preserva con especial cuidado el uso de esas bases de datos, así como también debe resguardar la privacidad de las personas atendidas. La única excepción a esta regla es que ello implique contravenir obligaciones contraídas en el marco de los programas sociales u otros necesarios para su funcionamiento, y su normativa aplicable.

Dado lo anterior, es responsabilidad de cada persona garantizar que la información que se encuentra bajo su dirección y/o control esté adecuadamente

protegida y no revelarla para su propio beneficio o con propósitos ajenos a la institución.

En el caso de que sea necesario revelar información de la Fundación, se debe obtener la autorización del Director Ejecutivo, quien deberá consultar al Comité de Ética en caso de dudas.

8) CONFLICTO DE INTERESES

Cristo Vive promueve la primacía de los intereses de los usuarios y de la institución por sobre los intereses personales o de terceros, por lo que se prohíbe cualquier situación en la cual primen los intereses personales o de terceros por sobre los intereses de los usuarios, los deberes profesionales y el resguardo de la Fundación.

Los siguientes ejemplos son algunas situaciones que reflejan conflicto de intereses:

- Participar en cualquier proceso de evaluación y selección de proveedores, en el que el trabajador responsable del proceso mantenga algún interés personal, familiar, económico o de otra índole que pudiera influenciar su decisión.
- Participar en cualquier gestión con funcionarios públicos, en que el trabajador responsable del proceso mantenga una relación familiar, personal o de otra índole que pudiera influir en las decisiones de dicho funcionario.
- Entregar un trato preferente a un postulante a algún trabajo en la Fundación respecto de otros candidatos, movido principalmente por las relaciones personales (vínculo de parentesco o amistad) que tenga con éste o por potenciales beneficios que pueda obtener del mismo en forma personal. De existir un vínculo de parentesco o amistad, la decisión de contratación debe ser aprobada por el Comité de Ética.

Todo trabajador tiene la obligación de informar de inmediato a su superior jerárquico o al Comité de Ética cualquier situación que pueda ser considerada como un potencial conflicto de interés, no debiendo esperar a que esto le sea solicitado, para la correcta administración del aparente o real conflicto. En caso de dudas respecto a determinadas situaciones siempre se debe consultar al Comité de Ética.

El integrante de la comunidad Cristo Vive que declara estar afecto a un Conflicto de Interés, tan pronto como lo comunique, debe abstenerse de participar, ejecutar

acciones y de tomar cualquier decisión en el asunto por el cual declara dicho conflicto.

RELACIÓN CON TERCEROS

a. Relación con Proveedores, Contratistas y con las Instituciones con las que la Fundación firme convenios.

La relación entre los integrantes de la Comunidad Cristo Vive y sus proveedores, contratistas, y con las instituciones con las que la Fundación firme convenios, debe mantenerse bajo estricta independencia y de acuerdo con los intereses de la institución. Esto significa no asumir ningún tipo de compromiso ni parcialidad con respecto a un proveedor, contratista o entidad con convenio, debiéndose siempre privilegiar parámetros de utilidad, calidad, oportunidad y costo favorables para la Fundación. La relación con terceros debe basarse en prácticas comerciales justas, eficientes, equitativas y no discriminatorias.

Los procedimientos de selección deberán ser transparentes, establecidos con anterioridad a la selección, y demostrables ante las instancias superiores de la Fundación.

Quienes intervengan en decisiones sobre la contratación de suministros o servicios, o la fijación de sus condiciones, evitarán especialmente cualquier clase de Conflictos de Interés.

b. Relación con Usuarios

Cristo Vive acoge como usuario a toda persona que recurra o requiera de su apoyo, con la sola limitación que impongan la disponibilidad de recursos y la capacidad de los programas existentes.

En la Fundación se promueven relaciones basadas en el respeto mutuo y un diálogo abierto, transparente y constructivo, procurando promover siempre los derechos individuales y colectivos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico. Cristo Vive asume el compromiso de respetar la autonomía personal y los derechos a información de las personas atendidas, incluyendo aquella necesaria para participar en la toma de decisiones que afecten sus procesos, servicios o tratamientos recibidos.

c. Relación con funcionarios públicos

Cristo Vive en ningún caso ofrece, promete, otorga o consiente en dar objetos de valor, beneficios o dinero a un funcionario público en Chile o en el extranjero. El ofrecimiento o pago directo o indirecto de sobornos constituye una práctica inaceptable para la Fundación, poniendo a la institución en riesgo de ser sancionada. De este modo, Cristo Vive se opone a toda clase de corrupción, incluyendo la extorsión, soborno y cohecho.

Se atenderá a las autoridades y funcionarios públicos con diligencia, respeto y trato deferente en las fiscalizaciones, así como en las respuestas a los requerimientos de información en los diferentes ámbitos de control por parte del Estado.

12) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

En el evento de existir un procedimiento judicial en el que un miembro de la Comunidad Cristo Vive se encuentre imputado, inculpado, acusado o condenado, y que tenga relación directa o indirecta con el desempeño de sus funciones, deberá informar tan pronto como le sea posible a su respectiva jefatura, al abogado de la Fundación y/o a la Dirección de Gestión de Personas, según corresponda, a fin de tomar las medidas que se estime pertinentes.

ACTIVIDADES POLÍTICAS O ASOCIATIVAS INCOMPATIBLES

La vinculación, pertenencia, servicios o colaboración con partidos políticos u otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones debe hacerse de manera tal que quede claro su carácter personal, evitando cualquier involucramiento que afecte la imagen, principios y fines de Cristo Vive.

Previo a aceptar cualquier cargo público, se deberá informar a la respectiva jefatura y a la Dirección de Gestión de Personas; a fin de determinar la existencia de eventuales Conflictos de Interés o de restricciones de cualquier tipo, y tomar las medidas que se estime pertinentes.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LA FUNDACIÓN CRISTO VIVE

Conforme a la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos que indica (entre otros, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de las aguas, inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, y los demás que se incorporen en dicho cuerpo legal); la Fundación podrá ser responsable por los delitos señalados en la referida ley si son ejecutados por algún miembro de la Comunidad Cristo Vive o terceros dentro del ámbito de sus funciones.

En consideración a lo anterior, Cristo Vive prohíbe expresamente cualquier conducta que pueda dar lugar a la imputación penal de la institución bajo la Ley N°20.393. La Fundación cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos que debe ser conocido y cumplido por todos los integrantes de la Comunidad Cristo Vive.

De identificar alguna actividad sospechosa de comisión de alguno de estos delitos, se deberá informar en forma inmediata al Encargado de Prevención de Delitos o a través del Canal de Denuncias de la Fundación.

4. GUÍA PARA EL ACTUAR DE LOS DESTINATARIO DE ESTE CÓDIGO.

Es obligación informar cualquier infracción o presunta infracción al presente Código de Ética u otras normas de la institución, de la cual se tenga conocimiento, ya sea un comportamiento propio o ajeno. Como así también es responsabilidad de cada miembro de la Comunidad Cristo Vive, en caso de duda frente a potenciales dilemas o conflictos de interés dentro del ejercicio de sus actividades o decisiones diarias, consultar oportunamente con su jefatura directa y/o al Comité de Ética, o a través del canal de consultas y denuncias de la Fundación.

El canal de consultas o denuncias establecidos por Cristo Vive es el disponible en la página web de la Fundación.

Si un miembro de la Comunidad Cristo Vive enfrenta alguna situación de la cual no se está seguro si es un comportamiento ético, pueden realizarse las siguientes preguntas como guía para su actuar:

- ¿Es correcto para la Fundación?
- ¿Es consistente con los valores de la Fundación?, ¿Y con los míos propios?
- ¿Es legal?, ¿Es ético?
- ¿Es algo de lo que quiero ser responsable?

Para más detalle sobre los procesos de denuncia ver el Procedimiento de Denuncias de la Fundación Cristo Vive.

5. NORMATIVA DE CUMPLIMIENTO

El incumplimiento de cualquiera de las reglas expuestas en este Código no es aceptado, constituye una infracción al contrato de trabajo, por lo que la institución podrá aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en el Código del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan conforme a la legislación vigente. Las medidas disciplinarias a ser aplicadas pueden incluir, no limitándose, a amonestaciones orales o escritas, advertencias o término del contrato de trabajo y/o servicio según sea el caso. Si la persona no tiene la calidad de trabajador en la Fundación, la sanción aplicada será la que determine el Comité de Ética.

Los integrantes de la Comunidad Cristo Vive que no denuncien los asuntos que deban ser denunciados, no cooperen con una investigación sobre una infracción o presunta infracción, engañen a los investigadores, hagan una denuncia falsa a

sabiendas o ejecuten actos de represalias en contra de alguien que ha efectuado una denuncia de buena fe, también estarán sujetos a las sanciones disciplinarias indicadas precedentemente.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en este Código de Ética por parte de proveedores, contratistas, entidades con convenio y otros terceros, podría constituir un incumplimiento grave de los acuerdos con ellos, y considerarse como motivo suficiente para la aplicación de las sanciones que procedan, incluida su terminación, si corresponde.

Nota: Desde septiembre 2024, toda referencia en este documento al encargado de prevención de delitos, dada la modificación de la ley de responsabilidad penal de las personas jurídica, estará referida a la o las personas encargadas del cumplimiento de los protocolos de prevención del delito.

CARTA DE COMPROMISO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Quien suscribe y firma este comprobante declara que Cristo Vive le ha entregado con esta fecha el Código de Ética de la institución, el cual se obliga a leer y cumplir.

Declaro que comprendo la importancia y el contexto de las reglas aquí contenidas, entiendo que su cumplimiento es obligatorio, y que al cumplir con el Código de Ética estoy contribuyendo a crear un mejor ambiente de trabajo en el cual podemos sentirnos orgullosos, crecer como personas y profesionales y entregar lo mejor de nosotros a los usuarios de la Fundación.

Manifiesto además que cumplo con los estándares de conducta aquí establecidos, y en todo caso, ante cualquier duda, me comprometo a consultar directamente a mi jefatura directa y/o al Comité de Ética, o a través del canal de consultas y denuncias de la Fundación, respecto a la interpretación y aplicación de las normas y políticas incluidas en este Código.

Nombre: _____

Fecha: _____

Lugar: _____

Firma: _____



Subdirección de Recursos Físicos y Financieros

Subdepto. de Abastecimiento

INT. TD N° 16 18/07/2025

OGS/bsa

MAT.: Intención de Contratación por Trato directo, denominado: PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD: Vicios de Refracción GES.

INTENCIÓN DE TRATO DIRECTO

Mediante la presente, se aprueba la Intención de Trato Directo para la contratación de los bienes y/o servicios que se indican considerando los siguientes antecedentes:

1. Requerimiento:

DESCRIPCION DETALLADA DE LO REQUERIDO				
En el marco de la atención de pacientes mayores de 65 años con sospecha de Vicio de Refracción, se requiere de los servicios médicos, consistentes en una consulta de vicio de refracción (otorgada por el Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología de la UAPO), que debe generar como resultado, el descarte o la confirmación y tratamiento de Vicio de Refracción GES; debiendo cautelar, además, el registro SIGGES.				
I. Prestación				
<table border="1"><thead><tr><th>PRESTACION</th></tr></thead><tbody><tr><td>Consulta Vicio de Refracción (TMO)</td></tr><tr><td>Lentes Ópticos</td></tr></tbody></table>		PRESTACION	Consulta Vicio de Refracción (TMO)	Lentes Ópticos
PRESTACION				
Consulta Vicio de Refracción (TMO)				
Lentes Ópticos				
II. Vigencia				
La presente contratación tendrá vigencia hasta el 31.12.2025.				
III. Monto de la contratación				
El monto de la contratación corresponde a \$118.440.000.- (ciento dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento del servicio objeto de esta contratación. Sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder frente a un eventual aumento en la disponibilidad presupuestaria, debiendo ser modificado previo acto administrativo fundado.				

2. En el catálogo de convenio marco actualmente vigente en el sistema de información a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública:

- No se encuentra disponible el servicio y/o producto descrito en el número anterior.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LJJSJB-740>

- Se encuentra disponible el servicio y/o producto descrito en el numero anterior, sin embargo, las especificaciones técnicas, las condiciones del proveedor y el monto del servicio y/o producto correspondiente no permiten su adquisición por ese mecanismo de compra.

3. Que, el Artículo 78, en relación al Artículo 71, ambos del Reglamento de la Ley de Compras N° 19.886, autoriza con carácter de excepcional, el Trato o Contratación Directa bajo la circunstancia de dar publicidad a la intención de contratar, se considera lo establecido en la causal número:

- Art. 71 N°1, Solo existe un Proveedor del bien y/o servicio.
 Art. 71 N°5, Magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un Proveedor determinado debido a la Confianza y Seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y no existieran otros proveedores que otorguen esa misma Confianza y Seguridad.

4. La presente solicitud se fundamenta en:

- a) Antecedentes del (los) proveedor (es).

DATOS DEL PROVEEDOR:	
Razón Social	Fundación de Beneficencia Cristo Vive
RUT	71.735.400-1
Domicilio	Quisco 1280, comuna de Conchalí
Teléfono	+56 22 8365000
Correo electrónico	secretaria@fundacioncristovive.cl

- b) Motivos que argumentan elección del(los) proveedor(es).

Con autorización y aprobación presupuestaria del Ministerio de Salud, el Servicio de Salud Metropolitano Norte establece un convenio de prestación de servicios de Atención Primaria con la Fundación Cristo Vive desde el año 1993. El primer convenio fue aprobado mediante la resolución N° 1457 del 27/08/1993 y fue tomado de razón el 3 de septiembre de ese año por la Contraloría General de la República. En él se indicaba expresamente que el convenio es de aquellos de los regidos por el DFL 36 de 1980 del MINSAL, modalidad que se usa hasta el presente.

La necesidad de mantener el convenio se fundamenta en lo siguiente:

- El establecimiento cuenta con la infraestructura adecuada para el otorgamiento de las prestaciones descritas en el Plan de Salud Familiar, lo cual es constantemente supervisado desde la Subdirección de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Norte.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N° 698 del 07/05/1999.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N° 1698 del 20/01/2020 de su sala de cirugía menor.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LJJSJB-740>

- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N° 5139 del 28/02/2019 de su sala de residuos generados en establecimientos de salud.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N°17300 del 31/07/2018 de su equipo de radiografías dentales.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N°8700 del 08/07/2020 y N°8701 del 08/07/2020 de sus calderas.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N°554 del 08/01/2016 de su equipo de radiografía.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N°5621 del 06/05/2021 y Res. N°5635 del 05/05/2021 de sus mamógrafos.
- El establecimiento presenta un alto nivel de certificación en "Modelo de Atención Familiar" con un 99,32% de cumplimiento durante al año 2023. Este modelo de atención incorpora prestaciones de promoción, prevención rehabilitación y aspectos curativos con enfoque biopsicosocial, familiar y comunitario, razón por la cual su población objetivo se encuentra sectorizada, contando para su atención con equipos de cabecera, efectuándose encuestas de familia, clasificación de riesgos, estudios de familia e intervenciones tales como consejerías, visitas domiciliarias integrales entre otras.
- El territorio nororiente de la comuna de Recoleta no cuenta con establecimientos de Atención Primaria en esa superficie y el convenio permite suplir ese déficit de cobertura que, de otra manera, no podría ser atendida ya que se encuentra distante de los otros centros de la comuna que además están superados por la demanda.
- No cumplir con cubrir las necesidades de la población en comento, sería comprometer el derecho de esas personas al acceso a la atención de salud de manera igualitaria respecto del resto de la población que vive en el territorio de esa comuna.
- El establecimiento cuenta con las condiciones ideales para resolver problema de salud Vicios de Refracción GES mediante la estrategia UAPO, la cual cuenta con resolución sanitaria, recurso humano acreditado para abordar el problema de salud según lo establecido en el código sanitario.

5. Del Contrato

La presente adquisición se formalizará con un Contrato y con la emisión de la correspondiente Orden de Compra y su aceptación en el portal mercado público, el cual regirá hasta el total cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

6. Lo indicado en los puntos anteriores se acredita con los siguientes documentos adjuntos:

- Certificado de proveedor único
 Informe técnico
 Otro: **Indicar documento adjuntado**

7. En este punto, de ser necesario, agregar toda Información no consultada en los números anteriores y que sea relevante para la adquisición de bienes y /o



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LJJSJB-740>

servicios requeridos, siendo su responsabilidad la omisión o falta de claridad para el proceso.

No aplica.



Firmado por:
Orlando Marcelo Garrido Singer
Jefe (s) Subdepto. de
Abastecimientos
Fecha: 18-07-2025 12:20 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte

DISTRIBUCIÓN

- Subdepartamento de Abastecimiento SSMN



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LJJSJB-740>

**Informe Técnico sobre Pertinencia de Contrato “Vicios de Refracción GES”
2025 con
Fundación Cristo Vive**

08 de julio de 2025

Con autorización y aprobación presupuestaria del Ministerio de Salud, el Servicio de Salud Metropolitano Norte establece un convenio de prestación de servicios de Atención Primaria con la Fundación Cristo Vive desde el año 1993. El primer convenio fue aprobado mediante la resolución N° 1457 del 27/08/1993 y fue tomado de razón el 3 de septiembre de ese año por la Contraloría General de la República. En él se indicaba expresamente que el convenio es de aquellos de los regidos por el DFL 36 de 1980 del MINSAL, modalidad que se usa hasta el presente.

La necesidad de mantener el convenio se fundamenta en lo siguiente:

- El establecimiento cuenta con la infraestructura adecuada para el otorgamiento de las prestaciones descritas en el Plan de Salud Familiar, lo cual es constantemente supervisado desde la Subdirección de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Norte.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N° 698 del 07/05/1999.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N° 1698 del 20/01/2020 de su sala de cirugía menor.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N° 5139 del 28/02/2019 de su sala de residuos generados en establecimientos de salud.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N°17300 del 31/07/2018 de su equipo de radiografías dentales.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N°8700 del 08/07/2020 y N°8701 del 08/07/2020 de sus calderas.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N°554 del 08/01/2016 de su equipo de radiografía.
- El establecimiento cuenta con autorización sanitaria vigente. Res. N°5621 del 06/05/2021 y Res. N°5635 del 05/05/2021 de sus mamógrafos.
- El establecimiento presenta un alto nivel de certificación en “Modelo de Atención Familiar” con un 99,32% de cumplimiento durante al año 2023. Este modelo de atención incorpora prestaciones de promoción, prevención,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/V5AVYY-697>

rehabilitación y aspectos curativos con enfoque biopsicosocial, familiar y comunitario, razón por la cual su población objetivo se encuentra sectorizada, contando para su atención con equipos de cabecera, efectuándose encuestas de familia, clasificación de riesgos, estudios de familia e intervenciones tales como consejerías, visitas domiciliarias integrales entre otras.

- El territorio nororiente de la comuna de Recoleta no cuenta con establecimientos de Atención Primaria en esa superficie y el convenio permite suplir ese déficit de cobertura que, de otra manera, no podría ser atendida ya que se encuentra distante de los otros centros de la comuna que además están superados por la demanda.
- No cumplir con cubrir las necesidades de la población en commento, sería comprometer el derecho de esas personas al acceso a la atención de salud de manera igualitaria respecto del resto de la población que vive en el territorio de esa comuna.
- El establecimiento cuenta con las condiciones ideales para resolver problema de salud Vicios de Refracción GES mediante la estrategia UAPO, la cual cuenta con resolución sanitaria, recurso humano acreditado para abordar el problema de salud según lo establecido en el código sanitario.

Considerando lo anterior se recomienda técnicamente aprobar el contrato del convenio "Vicios de Refracción GES" para el período 2025.

REFERENTE TÉCNICO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN APS SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



Firmado por:
Berel Sazbonny Bialostocki
Pacheco
Referente Programa Resolutividad
En Aps
Fecha: 08-07-2025 11:43 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/V5AVYY-697>

Número de Folio: CED2025-Se4SqTZ27W
Fecha de la consulta 02/10/2025 16:04

Certificado de Habilidad Registro de Proveedores

Se certifica que el proveedor indicado a continuación posee el siguiente estado de habilidad para ser contratado por el Estado de Chile, de acuerdo a la fecha y hora de la consulta especificada.

Proveedor	Tipo de Proveedor	RUT/ID	Estado
FUNDACION CRISTO VIVE	PROVEEDOR NACIONAL	71.735.400-1	 HÁBIL

Observaciones:



HÁBIL

Cumple con los requisitos para contratar con el Estado de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento de la Ley N° 19.886.



INHÁBIL

No cumple con uno o más de los requisitos para contratar con el Estado.



EN REVISIÓN

Proveedor se encuentra en proceso de validación con fuentes oficiales para ingreso al sistema. Su estado de habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.



SIN INFORMACIÓN

Proveedor no tiene contrato vigente con el Registro de Proveedores.

Se emite el presente certificado conforme a lo establecido en la Ley de Compras Pùblicas y en el artículo 154 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda.



Subdirección de Atención Primaria y Gestión
Territorial
Subdepartamento de Desarrollo Estratégico APS
Unidad Técnica y Continuidad de la Atención

ACTA DE INICIO DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA	TRATO DIRECTO	X
NOMBRE DEL CONTRATO	Programa de Resolutividad: Vicios de Refracción GES	
PROVEEDOR	Fundación de beneficencia Cristo Vive	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 118.440.000	
FECHA DE INICIO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS	06.01.2025	

En Santiago, con fecha 08 de julio de 2025, el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, en adelante “el Servicio”; y por la otra, Fundación de Beneficencia Cristo Vive, Rut N° 71.735.400-1, suscriben por razones de buen servicio la presente Acta de Inicio de Servicios, en la que se deja expresamente establecido la fecha de inicio de prestación de los servicios del contrato en referencia.

Berel Bialostocki Pacheco
Referente técnico SSMN
RUT: 171353.008-0

Fernando Andrés Contardo Díaz-Muñoz
Representante Legal
RUT: 7.128.369-0



Oficina Virtual
Dirección del Trabajo

Código de Certificado

PAQMMABGZRZQ

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto del empleador que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL EMPLEADOR:

RUT	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE
71735400-1	FUNDACION CRISTO VIVE

RUT REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
7128369-0	FERNANDO ANDRES CONTARDO DIAZ-MUÑOZ

DOMICILIO

DIRECCIÓN	REGIÓN	COMUNA
RECOLETA 5441	REGION METROPOLITANA	HUECHURABA

CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA
knavarrete@fundacioncristovive.cl	9 561 03968	949903

2. ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS NO PUBLICADAS EN EL BOLETÍN DE INFRACTORES (Dirección del Trabajo DTPLUS)

Nº de Multa	Nº Unidades Monetarias	Tipo Unidad Monetaria	Estado
NO REGISTRA			

MULTAS EJECUTORIADAS PUBLICADAS EN EL BOLETÍN DE INFRACTORES (EQUIFAX)

Nº de Multa	Tipo Unidad Monetaria	Monto en \$
NO REGISTRA		

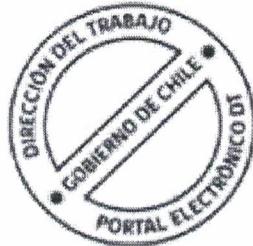
DEUDA PREVISIONAL PUBLICADA EN EL BOLETÍN DE INFRACTORES (EQUIFAX - BOLETIN Nº)

Motivo	Institución	Monto en \$
NO REGISTRA		

Certificado emitido el 29/07/2025 a las 16:09:10 Hrs.

Código de verificación: PAQMMABGZRZQ

Para verificar el documento ingresar a portal Mi DT www.midt.dirtrab.cl



RODRIGO TRULLÉN JARA
INSPECTOR DEL TRABAJO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500647423879

Código Verificación:
6b5ec6794764



500647423879

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 30-07-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°12245 con fecha 14-09-1990.
NOMBRE PJ : FUNDACION DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE O
FUNDACION CRISTO VIVE
DOMICILIO : AVENIDA RECOLETA N°5441
HUECHURABA
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-09-1990
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01231
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 15-12-2022

DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	KAROLINE MAYER HOFBECK	6.447.475-8
VICE-PRESIDENTE	ANDRES BERNARDO OSSANDON BULJEVIC	7.364.092-K
SECRETARIO	JAIME IRARRAZABAL COVARRUBIAS	3.182.583-0
TESORERO	EDUARDO BENJAMIN OJEDA JAQUES	6.946.611-7
DIRECTOR	CAROLINA ISABEL DE LA LASTRA BECKER	14.450.431-3
DIRECTOR	JAVIERA MERCEDES SALAZAR SALDIAS	8.063.759-4
DIRECTOR	ALFREDO ROBERTO GASTON ZEPEDA PARADA	12.485.889-5
DIRECTOR	AIDA MARIA SOLARI VERDUGO	5.964.195-4
DIRECTOR	RODRIGO MUÑOZ CASTILLO	10.393.072-3
DIRECTOR	RAFAEL RODRIGUEZ FASANI	6.284.651-8
DIRECTOR	CARMEN CLAUDIA FUCHSLOCHER HOFMANN	7.034.112-3

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 15-12-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 30 Julio 2025, 15:30.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

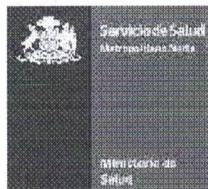
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebollo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**FORMULARIO
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

Yo, Fernando Andrés Contardo Díaz-Muñoz, Cédula Nacional de Identidad N° 7.128.369-0, representante legal de la Fundacion Cristo Vive, RUT N° 71.735.400-1, ambos con domicilio en Av. Recoleta 5441, comuna de Huechuraba, proponente en el proceso denominado: **"PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD: VICIOS DE REFRACCION GES"** declaro bajo juramento que nuestra institución:

No he sido condenado, o mi representada no ha sido condenada, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro de los 5 años anteriores, contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada, con la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración, contemplada en el artículo 26, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°211, de 1973.

No he sido condenada a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, por los delitos mencionados en la ley N°20.393.

No he sido condenado por los Tribunales de Justicia a la medida dispuesta en el artículo 33 de la ley N°21.595 de Delitos Económicos. En el caso de que mi representada sea una persona jurídica, ya sea que se trate de sociedades, fundaciones o corporaciones, declaro que esta no tiene como socio, accionista, miembro o partícipe con poder para influir en la administración, a personas naturales que hubieren sido condenadas a la citada medida.

No soy ni he sido durante el periodo de un año transcurrido con antelación a la presente declaración, funcionario directivo del organismo licitante y/o comprador, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o funcionario que participe en procedimientos de contratación del organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575 (cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive).

No integro la nómina de personal del organismo licitante y/o comprador, en cualquier calidad jurídica, ni soy contratado a honorarios por el organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886 (cónyuge, convivientes civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad).

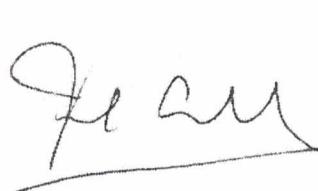
Mi representada no es una sociedad de personas o empresa individual de responsabilidad limitada en la que una o más de las personas singularizadas en los párrafos cuarto y quinto precedentes formen parte o sean beneficiarias finales.

Mi representada no es una sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones o anónima cerrada en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos cuarto y quinto precedentes sean accionistas o beneficiarias finales.

Mi representada no es una sociedad anónima abierta en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos cuarto y quinto precedentes sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital o sean beneficiarias finales.

No soy gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.

NOTA: Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del delito de perjurio, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."



FIRMA Y TIMBRE OFERENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

En Santiago, a 29 de Julio 2025

FUNDACION CRISTO VIVE

NOMBRE OFERENTE

FIRMA REPRESENTANTE

Hola, BARBARA SCHEBLEIN ACEVEDO

Unidad: BIENES Y SERVICIOS

Escritorio / Trato Directo

Detalle del Trato Directo 1057474-18-FTD25

RECIBIENDO SOLICITUD

Nombre	PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD: VICIOS DE REFRACTACION GES
Descripción	Al emitir DTE proveedor debe registrar en forma obligatoria casilla de intercambio dipresreception@custodium.com y N° de Orden de Compra en campo de referencia, y tener código (campo 801/802). En caso de no cumplir, DTE será rechazado. Referente Técnico: Berel Bialostocki Pacheco Correo: berel.bialostocki@redsalud.gob.cl
Causal de Trato Directo	Confianza y seguridad de los proveedores, derivados de su experiencia
Justificación del Trato Directo	Cuenta con la infraestructura adecuada para el otorgamiento de las prestaciones descritas, siendo supervisado por el SSMMN, dado que el sector nororiente de la comuna de Recoleta no cuenta con establecimientos de APS y el convenio permite suplir ese déficit de cobertura que, de otra manera, no podría ser atendida ya que se encuentra distante de los otros centros de la comuna que además están superados por la demanda, ademas presenta un alto nivel de certificación con un 99,32% de cumplimiento.
Fecha de publicación	18-07-2025 12:34
Fecha de cierre	25-07-2025 18:30
Monto total	\$118.440.000
Moneda	Peso Chileno (CLP)
Proveedor	<u>FUNDACION CRISTO VIVE</u> 71.735.400-1
Duracion del contrato	Ejecución en el tiempo
Fecha de término de ejecucion	31-12-2025
Categoría del contrato	Servicios
Tipo de contrato	Servicios Profesionales

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

61.608.000-8

Bienes y Servicios

Demandas ante el Tribunal de Contratación Pública

Este Trato Directo no ha recibido demandas ante el Tribunal de Contratación Pública.

<p>Dirección de entrega o ejecución del servicio</p> <p>Av. Recoleta N°4125, Recoleta, Región Metropolitana de Santiago</p> <p>Términos y condiciones de uso (https://www.chilecompra.cl/terminos-y-condiciones-de-uso/)</p> <p>600 7000 600</p> <p>+56 4 4236 0646</p> <p>Centro de Ayuda (https://ayuda.mercadopublico.cl/)</p> <p>Archivos adjuntos</p> <p>7. Intencion de TD 2025.pdf</p> <p>7N</p>	<p>Información Técnica</p> <p>3_Informe_Tecnico.pdf</p>	<p>Adjuntos opcionales</p> <p>Listado de Participantes Listado de participantes</p>								
<p>Listado de productos y/o servicios solicitados</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto/Servicio</th> <th>Detalle</th> <th>Cantidad y unidad</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Servicios oftalmológicos</td> <td>Consulta Vicio de Refracción (TMO) Lentes Ópticos</td> <td>1 Unidad no definida</td> <td>\$118.440.000</td> </tr> </tbody> </table>			Producto/Servicio	Detalle	Cantidad y unidad	Total	Servicios oftalmológicos	Consulta Vicio de Refracción (TMO) Lentes Ópticos	1 Unidad no definida	\$118.440.000
Producto/Servicio	Detalle	Cantidad y unidad	Total							
Servicios oftalmológicos	Consulta Vicio de Refracción (TMO) Lentes Ópticos	1 Unidad no definida	\$118.440.000							
<p>Solicitud de un nuevo proceso de contratación</p> <p>Listado de solicitudes enviadas por los proveedores que declaran ofrecer el mismo producto o servicio.</p> <p>● Las solicitudes que se ingresen en esta sección serán de carácter público, desde el día y hora indicado para el cierre de recepción de solicitudes.</p> <p>El Trato Directo no ha recibido solicitudes de otros proveedores.</p>										

 [Volver](#)

 ERROR pa
sitio:
El domini
gionales.d

